

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,033

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 83-2015

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que los fondos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancias que han producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza de los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto No.158-94 contentivo de la "Ley Marco del Subsector Eléctrico" y el Decreto No.70-2007 contentivo de la "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de proyectos. Adicionalmente provee a la Empresa

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto No. 83-2015

A.1-64

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil Energía de Occidente, S.A., es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras mediante la Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), según Constancia No.191-2013, de fecha 10 de Septiembre de 2013 hace constar que el Contrato de Operación se encuentra en trámite, Resolución No.1363-2013 de fecha 19 de Noviembre del 2013, declara con lugar la

solicitud de Licencia Ambiental, Contrata de Aprovechamiento de Aguas suscrita el 4 de Octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil Energía de Occidente, S.A., ha solicitado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 del Decreto Legislativo No.158-94 contentivo de la “Ley Marco del Subsector Eléctrico” y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No.70-2007, a efectos de suscribir Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Energía de Occidente, S.A., suscribieron el Contrato No.103-2014, de Suministro de Energía de Energía Eléctrica utilizando como fuente energética el agua. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No.15-JD-1115-2014, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el punto 04, inciso 4.1, numeral 15), del Acta JD-1115-2014, de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de Junio del año 2014; suscrito con todos los requisitos de la Ley dictaminado por la Comisión Nacional de Energía Dictamen No.121-2014 emitido en fecha 3 de Julio de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones relacionadas en los considerandos precedentes, contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil Energía de Occidente, S.A., presentó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una oferta de venta de energía eléctrica, en base al Artículo 12 del Decreto No.158-94, contentivo de la “Ley Marco del Subsector Eléctrico” y Artículo 3 numeral 2) del Decreto No.70-2007, contentivo de la “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, para vender energía eléctrica que generará su planta Hidroeléctrica Santa Lucía, localizada en el municipio de Marcala, departamento de La Paz, con una capacidad instalada 2.40MW.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones. Incentivos y concesiones o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.103-2014**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Julio de Dos Mil Catorce, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawitt Medrano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Ingeniera Karla Jackeline Cabrera Fortín, en representación de la Empresa **ENERGÍA DE OCCIDENTE, S.A (ENERCO)**, para las instalaciones de la **Planta HIDROELÉCTRICO CORRAL DE PIEDRAS**, localizado en el Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, que literalmente dice:

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO NO. 103-2014 ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍA DE OCCIDENTE, S.A. TEGUCIGALPA, HONDURAS 3 DE JULIO DE 2014.**

### TABLA DE CONTENIDO

#### SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

A.	Documentos del Contrato.....
B.	Término del Contrato.....
C.	Descripción General de la Planta.....
D.	Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial...
E.	Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....
F.	Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....
G.	Precio de Compra de Energía y Potencia.....
H.	Comunicaciones entre las Partes.....
I.	Compromiso de Venta al COMPRADOR.....
J.	Monto de la Garantía.....
K.	SIGLAS Y ABREVIATURAS.....

#### SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

	CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....
1.1	Definiciones.....

#### CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

2.1	Descripción General del Objeto del Contrato.....
2.2	Obligación de Construir, Operar y Mantener.....
2.3	Obligación de Compra y Venta.....
2.4	Compromiso de Despacho de Energía.....
2.5	Venta de Energía a Terceros.....
2.6	Compromiso de Energía.....
2.7	Compromiso de Transmisión.....
2.8	Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....

#### CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1	Programa de Construcción.....
3.2	Comité Operativo y sus Facultades.....
3.3	Permisos.....
3.4	Errores y Discrepancias.....

#### CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1	Entrada en Vigencia.....
4.2	Puesta en Operación Comercial.....

4.3 Duración del Contrato.....	6.3 Operador y Cambio de Operador.....
4.4 Prórroga.....	6.4 Pruebas de Funcionamiento.....
4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....	6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....	6.6 Dispositivos de Protección.....
4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....	6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección
4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....	6.8 Consumibles.....
CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....	CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN
5.1 Leyes Aplicables.....	7.1 Instalaciones de Interconexión.....
5.2 Propiedad Intelectual e Industrial.....	CLÁUSULA 8 MEDICIÓN
5.3 Nacionalidad de Empleados.....	8.1 Sistema de Medición Comercial.....
5.4 Declaraciones y Garantías.....	8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.....
5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....	8.3 Lectura.....
5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR....	CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS
5.4.3 Cambios de información.....	9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....
CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES	9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....
6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....	9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....
6.2 Procedimientos de Operación.....	9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....
	9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).....

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....	12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.....
9.6 Forma de Pago y Facturación.....	12.7 Garantía de Cumplimiento.....
9.6.1 Facturación y Pagos.....	CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....	13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
9.6.3 Intereses.....	13.2 Deber de Probar.....
9.7 Acuerdo de Apoyo.....	13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
CLÁUSULA 10 PRUEBAS	13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....
10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....	13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....
10.2 Protocolo de Pruebas.....	CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS
CLÁUSULA 11 SEGUROS	14.1 Impuestos Aplicables.....
11.1 Seguros.....	14.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS	CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS
12.1 Limitación de Responsabilidad.....	15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....
12.2 Indemnización por Multas y Cargos.....	15.2 Clasificación de Disputas.....
12.3 Riesgo de Pérdida.....	15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.....
12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....	15.4 Resolución de Otras Disputas.....
12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.....	15.5 Cumplimiento.....
12.4 Solidaridad.....	CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE
12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....	16.1 Leyes Ambientales.....

16.2 Estudio Ambiental.....	CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....	20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.....
CLÁUSULA 17 AVISOS	20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.....
17.1 Direcciones y Destinatarios.....	20.3 Consentimiento para Cesión.....
17.2 Cambios de Dirección.....	20.4 Autorización escrita de Cesión.....
CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS	20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....
18.1 Modificación.....	20.6 Derecho a Gravar.....
18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....	CLÁUSULA 21 VENTAA TERCEROS.....
18.3 Disposiciones Supletorias.....	CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD.....
18.4 Encabezamientos.....	ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO.....
18.5 Terceras Partes.....	ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....
18.6 Irrenunciabilidad.....	ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS.....
18.7 Relación de las Partes.....	ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN.....
18.8 Subsistencia de Obligaciones.....	ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
18.9 Divisibilidad.....	ANEXO VI COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
18.10 Mantenimiento de Registros.....	ANEXO VII REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
18.11 Confidencialidad.....	ANEXO VIII ACUERDO DE APOYO.....
18.12 Triplicados.....	ANEXO IX MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL
CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO	
19.1 Cambios regulatorios.....	

**SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍA DE OCCIDENTE, S.A.** Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el Señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 15-JD-1115-2014, emitida en el Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 15, del Acta Número JD-1115-2014, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 26 de junio de 2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y Energía de Occidente, S.A., ENERCO, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matrícula 2521055, número 9829 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Karla Jackeline Cabrera Fortín, mayor de edad, Soltera, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, con documento de identificación 0826-1987-0022, con domicilio en Valle de Angeles, Francisco Morazán, actuando en carácter de Presidente del Consejo Administrativo, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 13, de fecha 14 de junio del 2011, inscrito bajo número 9829 inscrita bajo matrícula 2521055 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

**A. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y constituyen un solo cuerpo que debe

interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados. **B. TÉRMINO DEL CONTRATO.** El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de Veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

### C. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA

Nombre del Proyecto: Hidroeléctrico Corral de Piedras

Localización

Municipio: Marcala

Departamento: La Paz

Coordenadas: 15 7 2 0 91,  
388630

Tecnología: Cross Flow

Capacidad Instalada (MW): 2.40

Producción Anual de Energía (MWh): 6,328.00

Capacidad Máxima a Entregar (MW): 2.40

Punto de Entrega: Circuito L-326 a 3Km de la subestación propia del proyecto.

Punto de Medición: En la salida de la subestación del proyecto hidroeléctrico.

Factor de Planta Garantizado (%): 33.00

**D. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.** El **VENDEDOR** establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 28 de febrero de 2017. **E. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN.** para los fines establecidos en la Cláusula 7.1 Instalaciones de Interconexión de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Circuito L-326 a 3Km de la subestación propia del proyecto. **F. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.** Cualquier obra o mejora que a la firma del Contrato se ha identificado como necesaria para recibir la energía producida por la Planta, será

construida a cuenta y riesgo del **VENDEDOR**. Los diseños de tales obras serán aprobados por el **COMPRADOR**. G. **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA**. Para los fines establecidos en la Cláusula 9.2 en relación al pago de la energía y potencia se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de Enero de 2014. H. **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**. Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA 17 AVISOS** de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el **VENDEDOR**:

Energía de Occidente, S.A.

Barrio el Edén, Plaza Edén, Valle de Angeles F.M.

Valle de Angeles, Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente del Consejo Administrativo

Teléfono: (504) 2263-4618

Fax:

Email: karla\_4tin@hotmail.com

Para el **COMPRADOR**:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: eneger@enee.hn l.

**COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR**. El **VENDEDOR** se compromete a vender al **COMPRADOR** no menos de 6,328.00 Megavatios hora anuales y una potencia de 2.40 Megavatios. J. **MONTO DE LA GARANTÍA**. Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de Cumplimiento, El **VENDEDOR** constituirá una Garantía a nombre del **COMPRADOR** por un monto de Ciento treinta mil setecientos setenta y cuatro (130,774.00) USD. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día 3 del mes de julio de 2014. K. **SIGLAS Y ABREVIATURAS**.

Kw - Kilovatio  
 kWh - Kilovatio-hora  
 MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)  
 MWh - Megavatio-hora  
 RTU - Unidad Terminal Remota  
 SERNA - Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**I. POR EL COMPRADOR (F Y S) EMIL HAWIT MEDRANO**, Gerente General. **PORE EL VENDEDOR (FYS) KARLA JACKELINE CABRERA FORTÍN**, Presidente del Consejo Administrativo.

**SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA 1 DEFINICIONES. 1.1 Definiciones**. Donde quiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. 1. **Acuerdo de Apoyo** - Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaria de Estado en el Despacho de



Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos. 2. **Año Calendario** - Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 de diciembre del mismo año. 3. **Año de Operación Comercial**. Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 4. **Aviso de Incumplimiento** - Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**. 5. **Aviso de Terminación** - Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**. 6. **Capacidad** - Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones. 7. **Capacidad Comprometida** - Significa la capacidad media que el **VENDEDOR** reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR** contemplados en este Contrato y que será suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal I COMPROMISO DE VENTA AL **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. 8. **Capacidad Declarada**- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. 9. **Capacidad Inicial** - Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial. 10. **Capacidad Instalada** - Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y

pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción. 11. **Capacidad Máxima a Entregar**- Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados. 12. **Capacidad Nominal** - Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. 13. **Capacidad de Potencia** - Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en las Horas Punta de dicho mes, dividida entre el número de Horas Punta de tal mes. 14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. 15. **Cesión del Contrato** - Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. 16. **Cesión de Bienes** - Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente. 17. **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero,

derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores. 18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)** - Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 19. **Cesionario** - La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. 20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)** - Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 21. **Comité Operativo** - Es el comité establecido entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. 22. **Contrato** - Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos. 23. **Contrato de Operación** - Es el contrato celebrado entre el **VENDEDOR** y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico. 24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía** - Significa el valor base con que el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato. 25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia** - Significa el valor con el cual el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el **VENDEDOR**. 26. **Despacho** - Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo; y, b) las

Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. 27. **Día** - Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. 28. **Día Hábil Administrativo** - Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 am a 4:00 pm y viernes de 8:00 am a 3:00 pm o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 29. **Dólares o USD** - Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 30. **Emergencia** - Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del **VENDEDOR**, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del **VENDEDOR** para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas. 31. **Energía Asociada** - Energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. 32. **Energía Eléctrica Facturada** - Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. 33. **Energía Entregada Anual** - Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN durante un Año Calendario cualquiera. 34. **Energía de Prueba** - Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al **COMPRADOR** previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 35. **Energía Eléctrica** - Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que

es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 36. **Factor de Planta Anual** - Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado. 37. **Factor de Planta Garantizado** - Es el Factor de Planta Anual que el **VENDEDOR** garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta, y el cual se establece en el literal C DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA. 38. **Falla**- Es la situación que resultada de una falta, deficiencia o error en las obligaciones establecidas es este Contrato y que afecte de manera sustancial la ejecución del mismo. 39. **Fecha de Inicio de Operación Comercial** - Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial. 40. **Fecha de Pago** - Es la fecha en que el **COMPRADOR** hacer efectivo el pago al **VENDEDOR** por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores. 41. **Fecha de Vigencia** - Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 4.1 Entrada en Vigencia. 42. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial** - Es la fecha consignada en el literal D FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL del Acuerdo Contractual de este Contrato. 43. **Financista** - Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del **VENDEDOR** y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable. 44. **Fuerza Mayor** - Se considera Fuerza

Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. 45. **Grandes Consumidores** - Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE. 46. **Horas Punta** - Es el período para los días laborables comprendido de las 11:00 hasta las 13:00 horas y el período de las 18:00 hasta las 20:00 horas. 47. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)** - Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 48. **Instalaciones de Interconexión** - Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pódicos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del



las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato. 62. **Programa Anual de Generación** - Es el documento elaborado por el **VENDEDOR**, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **COMPRADOR** y/o a terceros que sean autorizados por el **COMPRADOR**. 63. **Programa Anual de Mantenimiento** - Es el programa que el **VENDEDOR** somete a la consideración del **COMPRADOR** en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 64. **Prueba de Capacidad**- Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la CLÁUSULA 10 PRUEBAS. 65. **Punto de Entrega** - Es el punto en el cual el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato. 66. **Punto de Interconexión** - Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II. 67. **Punto de Medición** - Es el punto donde se

instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II. 68. **Servicios Auxiliares** - Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad del equipo de generación, considerando la potencia activa que tal equipo de generación genere simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. 69. **Sistema Interconectado Nacional (SIN)**- Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras. 70. **Tasa de Cambio** - Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. 71. **Tasa Promedio** - Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente

al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. 72. **Unidades de la Planta o Unidades** - Cada uno de los módulos que componen la Planta. **CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. 2.1. Descripción General del Objeto del Contrato.** El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el **COMPRADOR** comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el **VENDEDOR**. El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato. **2.2. Obligación de Construir, Operar y Mantener.** Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el **VENDEDOR** se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El **VENDEDOR** se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al **COMPRADOR**, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El **VENDEDOR** tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones

del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del **VENDEDOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega. **2.3 Obligación de Compra y Venta.** La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El **COMPRADOR** se obliga a comprar y pagar al **VENDEDOR** toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del **VENDEDOR** bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega. **2.4. Compromiso de Despacho de Energía.** El **COMPRADOR** por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **2.5. Venta de Energía a Terceros.** En caso que durante cuatro (4) meses seguidos el **COMPRADOR**

no cancele totalmente los cargos facturados por el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** le otorga la autorización para que el **VENDEDOR** tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el **VENDEDOR** con sólo notificar por escrito al **COMPRADOR** su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al **COMPRADOR** de su obligación de compra de la energía y potencia que el **VENDEDOR** le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el **VENDEDOR** pagará por peaje USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al **COMPRADOR** el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación. Los clientes del **VENDEDOR** deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La autorización de venta a terceros establecerá las condiciones bajo las cuales ésta se otorga. El Comité Operativo velará porque una vez se cancelen las deudas que llevaron a la suspensión o limitación del suministro al **COMPRADOR**, éste sea restituido de la forma más expedita sin perjuicio de los acuerdos que el **VENDEDOR** haya suscrito

con terceros. **2.6. Compromiso de Energía.** Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el **VENDEDOR** deberá suministrar al **COMPRADOR** la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.7. Compromiso de Transmisión.** El **COMPRADOR** deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega. **2.8. Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.** Si a lo largo de la vigencia del Contrato las Partes acuerdan que se requieren de nuevas instalaciones o mejoras en el SIN para recibir la energía entregada por la Plantas a partir del Punto de Entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**, éstas serán construidas de conformidad con las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. 3.1. Programa de Construcción.** A más tardar ciento sesenta y ocho (168) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá entregar al **COMPRADOR** un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, en tal cronograma se deben incluir todas las actividades previas requeridas para llevar a cabo construcción, incluyendo la obtención de permisos,

autorizaciones, socializaciones, adquisición de terrenos, imposición de servidumbres, negociaciones con contratistas, financistas, entre otras. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados si durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta. **3.2. Comité Operativo y sus Facultades.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros (“Representantes del Comité Operativo”). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VI de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de

actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.3 Permisos.** El **VENDEDOR** deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El **COMPRADOR** colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del **COMPRADOR** en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el **VENDEDOR** haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el **COMPRADOR**, previa solicitud de ampliación del **VENDEDOR**, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El **VENDEDOR** deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier



ente gubernamental e informará al **COMPRADOR** mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos. **3.4. Errores y Discrepancias.** Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el **COMPRADOR** o discrepancias entre ellos, el **VENDEDOR** estará en la obligación de informarlo por escrito al **COMPRADOR**, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el **COMPRADOR** hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del **COMPRADOR**, será por cuenta y riesgo del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1. Entrada en Vigencia.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional. **4.2. Puesta en Operación Comercial.** Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 10.1 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y (iii) que el **COMPRADOR** ha emitido la Certificación

del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo VII, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el CND dentro de los siguientes siete (7) días contados desde la fecha en la cual se finalizó la Prueba de Capacidad Inicial, debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo IX y notificarlo a las Partes. No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al **VENDEDOR** de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección. **4.3. Duración del Contrato.** La duración del presente Contrato está establecida en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Esta duración quedará automáticamente prorrogada si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%) o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. **4.4. Prórroga.** En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las

Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia. **4.5. Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.** El **COMPRADOR**, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR**, en caso de que el **VENDEDOR** incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes. a) En cualquier caso: i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. La no rendición de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del término antes establecido conlleva a la terminación automática del Contrato, debiendo únicamente el **COMPRADOR** notificar al **VENDEDOR** de dicha terminación. Ningún otro requisito o procedimiento contemplado en este Contrato servirá para subsanar la falta de rendir la Garantía de Cumplimiento en el término

establecido. ii. La falla en la entrega o el incumplimiento sustancial e injustificado del programa establecido en la Cláusula 3.1 Programa de Construcción. Para los fines de esta cláusula se considerará que existe un incumplimiento sustancial, si el incumplimiento en las fechas establecidas en tal cronograma retrasa la Fecha Programada de Inicio de Construcción en un (1) año. iii. Si cincuenta y ocho (58) días antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial el **VENDEDOR** no ha iniciado la instalación del equipo de generación que conforma parte de la Planta. iv. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del **COMPRADOR** una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del **VENDEDOR** o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el **VENDEDOR** de conformidad con las cláusulas de este Contrato. v. La quiebra declarada del **VENDEDOR** o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos. vi. La Cesión de Bienes del **VENDEDOR** que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores. vii. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del **VENDEDOR** y hubiera sido previamente aceptada por el **COMPRADOR**. viii. Si los bienes del **VENDEDOR** resultaran embargados por un período

mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Planta. ix. Sí el **VENDEDOR** vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta o cede total o **parcialmente** el Contrato sin la autorización expresa y escrita del **COMPRADOR** siguiendo el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**, a otro que no fuera un Financista al que el **VENDEDOR** le cede este Contrato de acuerdo con la **CLÁUSULA 20**. b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del **VENDEDOR**, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del **COMPRADOR** a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del **COMPRADOR**. e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del **VENDEDOR**. f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según **CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del **VENDEDOR** o de sus sucesores o cesionarios. h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del **VENDEDOR**, que resulte y se materialice en la privación del derecho del **VENDEDOR** de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el

presente Contrato. i) Si se comprueba que el **VENDEDOR** mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001. j) Si en cualquier momento la energía producida por el **VENDEDOR** para la venta al **COMPRADOR** no proviene de la fuente renovable establecida en el Acuerdo Contractual. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al **VENDEDOR** veintiún (21) Días Hábles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el **COMPRADOR**. 4.5.1. **Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR**. Con la excepción para el incumplimiento establecido en la Cláusula 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR**, literal a) inciso i, el **COMPRADOR** deberá seguir el siguiente procedimiento para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento: 1. El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, y si procede, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). 2. Después de veintiún (21) Días Calendario

de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y si procede, la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”) y si procede, con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. 3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** y en caso de que el **VENDEDOR** haya notificado la Cesión a la que tiene derecho con el Financista del proyecto, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato, en caso contrario, transcurridos los veintiún (21) Días Calendario de recibido el Aviso de Terminación, el Contrato se dará por terminado. **4.6. Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.** El **VENDEDOR**, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes

casos: a) En el caso de la disolución del **COMPRADOR** de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el **COMPRADOR** ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR; c) En el caso que el **COMPRADOR** mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses; d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al **VENDEDOR** no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República; e) En el caso que eventos fuera del control del **VENDEDOR** que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta; f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el **COMPRADOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello. Mientras el **COMPRADOR** o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá seguir el procedimiento de resolución y

terminación anticipada del Contrato establecido en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. **4.6.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.** El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: 1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). 2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1. Leyes aplicables.** Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2. Propiedad Intelectual e Industrial.** El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o

naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato. **5.3. Nacionalidad de Empleados.** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones. **5.4. Declaraciones y Garantías.** Cada parte declara y garantiza: **5.4.1. Declaraciones y garantías del VENDEDOR.** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por

todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al **VENDEDOR**;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **VENDEDOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos;

e) No existe demanda judicial pendiente contra el **VENDEDOR** que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el **VENDEDOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el **VENDEDOR**, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omitió ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El **VENDEDOR** no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y, h) El **VENDEDOR** no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado

contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al **COMPRADOR** de la declaración jurada que acredita tal situación. **5.4.2. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** por este medio declara y garantiza al **VENDEDOR** que: a) El **COMPRADOR** es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** han sido aprobados por la Junta Directiva del **COMPRADOR**; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad; c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al **COMPRADOR**; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **COMPRADOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el **COMPRADOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y, f) El **COMPRADOR** no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier

otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato. **5.4.3. Cambios de información.** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.4 Declaraciones y Garantías.

**CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**6.1. Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.** El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los anexos III y IV de este Contrato. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del **CND**, sujeto a que la Planta será despachada por el **COMPRADOR**, el **CND** u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que: a) El **VENDEDOR** deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III. b) En los primeros diez (10) Días Hábil Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** deberá notificar al **CND** el Programa Anual de Generación. El **COMPRADOR** utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El **VENDEDOR** podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del **CND** o del **COMPRADOR**. c) Tanto el

**COMPRADOR** como el **CND**, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El **CND** tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III. d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador. e) El **VENDEDOR** no energizará un circuito desenergizado del **COMPRADOR** sin la autorización de éste o del **CND**. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El **VENDEDOR** acepta que el **COMPRADOR** no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el **VENDEDOR** y que será responsabilidad absoluta del **VENDEDOR** que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados. f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el **COMPRADOR** le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el **VENDEDOR** deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos. g) El **VENDEDOR** deberá poner a

disposición del **COMPRADOR** la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos transferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del **COMPRADOR** por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el **VENDEDOR** deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones. i) El **VENDEDOR** regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el **CND** dentro del rango entre  $\pm 5\%$  de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del **VENDEDOR** la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el **VENDEDOR** no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el **CND** dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el **CND** según los procedimientos establecido en anexos III y IV. j) Si por causas imputables al **VENDEDOR** las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el **CND**. k) El **VENDEDOR** estará obligado a proporcionar al **COMPRADOR**, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control,

cuando sean requeridos por el **COMPRADOR** para el cumplimiento del Contrato. **6.2. Procedimientos de Operación.** A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá desarrollar y someter a aprobación del **CND**, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del **VENDEDOR**, las mediciones y el SIN y, deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el **CND** y el **VENDEDOR**, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del **VENDEDOR** de suministrar a requerimiento del **CND**, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta. **6.3 Operador y Cambio de Operador.** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el **VENDEDOR**: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el **COMPRADOR** siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y, c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas



para desempeñarse como tal en Honduras. **6.4. Pruebas de Funcionamiento.** Antes de la Prueba de Capacidad inicial o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el **VENDEDOR** quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el **VENDEDOR** deberá avisar al **COMPRADOR** y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al **VENDEDOR** y al **COMPRADOR** la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el **VENDEDOR** conectará la Planta al SIN salvo con autorización del **CND**. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos. **6.5. Otorgamiento de Permisos de Entrada.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del **VENDEDOR** sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal. **6.6. Dispositivos de Protección.** Sujeto a darle aviso al **VENDEDOR**, el **CND** puede requerir que el **VENDEDOR** modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del **VENDEDOR** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites

Técnicos establecidos aquí. **6.7. Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.** El **VENDEDOR** pedirá con antelación autorización al **CND** para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del **CND** y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del **VENDEDOR**. Sin embargo, el **CND** responderá las solicitudes que el **VENDEDOR** le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta. **6.8. Consumibles.** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1. Instalaciones de Interconexión.** La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN del Acuerdo Contractual. El **VENDEDOR** será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del **COMPRADOR** según se describen en el Anexo II. Las propuestas del **VENDEDOR** para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas

previamente por el **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del **VENDEDOR**. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del **COMPRADOR** o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

**CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1. Sistema de Medición Comercial.** La instalación del sistema de medición es responsabilidad del **VENDEDOR**, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva; b) Potencia activa máxima; c) Corriente en las tres fases; d) Tensión en las tres fases; y, e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo VII. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo). **8.2. Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.** Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del **COMPRADOR**, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición. **8.3. Lectura.**

La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.1. Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el **VENDEDOR**, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 4.3 Duración del Contrato. **9.2. Pago del Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el **VENDEDOR** en un determinado mes “i” de cada Año de Operación Comercial “k”, en función del año de vigencia “j”

del contrato de la manera como se indica a continuación: El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$  Pago por Suministro de Energía y Potencia entregados en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”

$PBP_{i,k}$  Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$  Capacidad de Potencia para el Mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, en kW.

El  $CP_{i,k}$  se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{\text{Energía Facturada en las Horas Puntas del mes}_i}{\text{Número de Horas Punta del mes}_i}$$

$PBE_{i,j}$  Precio Base de Energía para el mes facturado “i” del año de vigencia “j”, expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1}) / CPI_{j-1}$$

$RI_j$  es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos,  $RI_j$  tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015,  $RI_j$  tomará el valor de 0.015.

$PBE_i$  Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia y que será igual al establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$  Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al **COMPRADOR** en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

$IR_E$  Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$\text{Para la energía: } = IR_E = 0.1 * PBE_{i,1} \text{ USD/MWh}$$

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

$CPI_1$  Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

$CPI_i$  Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes en que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial “k”, donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial “k”.

k Índice del Año de Operación Comercial “k”, donde “k” varía de uno (1) al valor establecido para el Término del Contrato definido en el literal B **TÉRMINO DEL CONTRATO** del Acuerdo Contractual. Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta “Término del Contrato” + n, en donde “n” es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ( $PBE_{i,j}$ ) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables ( $IR_E$ ) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la

Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial. **9.3. Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.** Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el **VENDEDOR** para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial (“Período de Prueba”), el **COMPRADOR** debe comprar y pagar el suministro que haga el **VENDEDOR**, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Dónde:

$PSP_i$  Pago por Suministro en el mes “i”

$CME_i$  Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la Cláusula G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$EP_i$  Energía Eléctrica entregada en el Período de Prueba.

El **COMPRADOR** pagará por el suministro durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago. **9.4. Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).** Es el cargo que el **COMPRADOR** deberá comprar y pagar al **VENDEDOR** para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el **VENDEDOR** y pagado por el **COMPRADOR** durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **9.5. Otros Cargos Aplicables (OCA).** Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes “i”. **9.5.1. Disponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.** Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al **VENDEDOR**, se restringe el suministro de energía por más de veinticuatro (24) horas acumuladas durante un Mes, el

**VENDEDOR** debe ser indemnizado con un monto por la energía que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las veinticuatro (24) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura: 1. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de veinticuatro (24) horas de interrupciones permitidas por Mes; 2. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**; 3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al **VENDEDOR** es menor a veinticuatro (24) horas en el Mes, no habrá indemnización al **VENDEDOR**; 4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al **VENDEDOR** es mayor a veinticuatro (24) horas, la indemnización al **VENDEDOR** se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las veinticuatro (24) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

$IIS_i$  Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

$PBE_{i,k}$  Precio Base de Energía para el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/MWh.

$EI_i$  Energía mensual a indemnizar (MWh) al **VENDEDOR** calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 24) \times CME \times FPG$$

Donde:

$HI_i$  = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

$CME$  = Capacidad Máxima a Entregar

$FPG$  = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el **COMPRADOR** no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el **VENDEDOR** podrá colaborar con el **COMPRADOR** en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el **VENDEDOR** decida ejercer este derecho. **9.6. Forma de Pago y Facturación.** El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia

bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos: a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)** - se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia. b) **Cargos Durante Período de Pruebas (PS)** - se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. c) **Cargo por Obras Financiadas** - se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** (COF). d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables** - se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA). e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias** - se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. La siguiente fórmula resume el pago mensual ( $PM_i$ ) que el **VENDEDOR** hará al **COMPRADOR** de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al **COMPRADOR**:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

**9.6.1. Facturación y Pagos.** Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el **VENDEDOR** enviará al **COMPRADOR** una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada, y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el

total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.2, 9.3 9.4, 9.5 y 9.5.1 que respaldan los cargos presentados al **COMPRADOR**; y, b) Las penalidades y ajuste aplicables al **VENDEDOR** según lo establecido en la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el **VENDEDOR**, en cualquier sitio comunicado al **COMPRADOR**, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del **COMPRADOR** durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del **COMPRADOR** con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las facturas serán pagadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago. En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la

presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el **COMPRADOR** pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses. **9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.** En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábles Administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del **COMPRADOR** tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo. **9.6.3. Intereses.** El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del

plazo de diez (10) Días Hábles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles

durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas. **9.7. Acuerdo de Apoyo.** Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo VIII. **CLÁUSULA 10 PRUEBAS. 10.1.** Prueba de Capacidad Inicial. Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el **VENDEDOR** notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que el Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo VII, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será

medida por el **VENDEDOR** utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. **10.2. Protocolo de Pruebas.** El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. **CLÁUSULA 11 SEGUROS. 11.1 Seguros.** El **VENDEDOR** y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el **VENDEDOR** asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el **VENDEDOR**. En relación con los seguros que el **VENDEDOR** debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD,**

**INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1. Limitación de Responsabilidad.** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables. **12.2. Indemnización por Multas y Cargos.** Cualquier multa u otros cargos incurridos por el **VENDEDOR** o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** no está obligado a reembolsarlos. **12.3. Riesgo de Pérdida.** Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación: **12.3.1. Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del **COMPRADOR**, o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al **COMPRADOR** o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del **COMPRADOR**, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación o mala conducta del **COMPRADOR** o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; y, c) Por cualquier pérdida o daño al **COMPRADOR** o a terceros, que se derive de errores y/o descatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**. **12.3.2. Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** acepta el riesgo total de

pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el **COMPRADOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del **VENDEDOR**, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del **VENDEDOR** o de los empleados o agentes del **VENDEDOR**; c) El **COMPRADOR** no asumirá el riesgo derivado de errores y/o descatos del **VENDEDOR** a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del **VENDEDOR**, sin embargo, el **COMPRADOR** asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o descatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del **COMPRADOR**; y, d) El **COMPRADOR** asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el **VENDEDOR** la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12.4. Solidaridad.** En caso que el **VENDEDOR** llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el **VENDEDOR** en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **12.5. Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.** Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al **VENDEDOR** una penalidad calculada de la siguiente forma:



$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$  Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares

$FPG$  Factor de Planta Garantizado

$FP_k$  Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”

$PBE_{i,k}$  Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial “k” tal como se establece en la Cláusula 9.2

$IR_E$  Es el incentivo tal como se establece en la Cláusula 9.2

$\overline{CC}$  Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

$$FP_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$$

$EEF_i$  Energía Eléctrica Facturada en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio. **12.6. Cálculo de Penalidades y su Pago.**

En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el **COMPRADOR** realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el **COMPRADOR**. **12.7.**

**Garantía de Cumplimiento.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria para cada año a partir de la vigencia del Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a rendir a favor del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo

del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Si el **VENDEDOR** no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, de acuerdo a la Cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1. Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se reconoce y acepta como eximente de

responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **13.2. Deber de Probar.** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3. Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la

producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la **CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS**, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención). **13.4. Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso. **13.5. Prórroga de Límites de Tiempo.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, una vez ocurrido e invocado por el **VENDEDOR** un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser

mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR** y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS. 14.1. Impuestos Aplicables.** Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013. **14.2. Reembolso de Diferencias.** En los casos amparados en el Artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el **COMPRADOR** debe compensar al **VENDEDOR** mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al **VENDEDOR**, o ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al **VENDEDOR**. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional. **CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS. 15.1. Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.** En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar

resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la Ley. En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula 15.4 Resolución de Otras Disputas, según corresponda el caso. **15.2. Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y, b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”). **15.3. Resolución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la Ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos antes señalado, cada

una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

**15.4. Resolución de Otras Disputas.** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles

Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. **15.5. Cumplimiento.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 16. MEDIO AMBIENTE. 16.1. Leyes Ambientales.** El **VENDEDOR** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del **VENDEDOR**, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación y demás facilidades que son responsabilidad del **VENDEDOR** para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato. **16.2. Estudio Ambiental.** El **VENDEDOR** deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El **VENDEDOR**

deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del **VENDEDOR** la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el **COMPRADOR**.

**16.3. Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.** Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el **COMPRADOR** será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el **VENDEDOR** será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

**CLÁUSULA 17. AVISOS.**

**17.1. Direcciones y Destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo, correo electrónico o por fax, a la dirección establecida en literal H COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES del

Acuerdo Contractual. Todos los avisos deben considerarse como entregados una vez que se reciba la confirmación de su entrega. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el **CND** y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El **VENDEDOR** proporcionará al **COMPRADOR** las direcciones y demás datos del Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el **COMPRADOR** les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

**17.2. Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

**CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.**

**18.1. Modificación.** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

**18.2. Sucesores, Cesionarios y Designados.** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

**18.3. Disposiciones Supletorias.** En lo no previsto

en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el **COMPRADOR** a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

**18.4. Encabezamientos.** Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5. Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el **COMPRADOR** expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, al Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato. **18.6. Irrenunciabilidad.** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las

cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro. **18.7. Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por o, actuar en nombre de o actuar como o ser un agente o un representante de o, de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18.8 Subsistencia de Obligaciones.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9. Divisibilidad.** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable o que es nula o, en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo,

a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la Ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

**18.10. Mantenimiento de Registros.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

**18.11. Confidencialidad.** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte,

relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la Ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: a) Cualquier información de dominio público; b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservado.

**10.12. Triplicados.** El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo Contrato.

**CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO. 19.1. Cambios**

**Regulatorios.** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el **VENDEDOR** no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el **COMPRADOR** podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del **VENDEDOR**.

**CLÁUSULA 20. CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR**, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1. Cesión por Parte del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** podrá ceder sus derechos y

obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del **COMPRADOR**, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio **VENDEDOR**, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. Además, el **VENDEDOR** debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el **VENDEDOR** consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

**20.2. Cesión por Parte del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del **VENDEDOR**, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose



las mismas condiciones contractuales. **20.3. Consentimiento para Cesión.** Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el **COMPRADOR** no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del **VENDEDOR**. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.4. Autorización escrita de Cesión.** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.5. Efectos de la Cesión del Contrato.** En caso que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables. **20.6. Derecho a Gravar.** El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del **VENDEDOR**, informando por escrito previamente al **COMPRADOR**. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y

en caso de incumplimiento, el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. **CLÁUSULA 21. VENTA A TERCEROS.** El **VENDEDOR**, previa autorización por escrito del **COMPRADOR**, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El **VENDEDOR** hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del **VENDEDOR**, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser

presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”

### “ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

#### PLANTA HIDROLÉTRICA CORRAL DE PIEDRAS

#### LOCALIZACIÓN:

Río y Cuenca: Río San Antonio, (cuenca Río Grande de Otoro.

Coordenadas del sitio de Presa

(UTM): Latitud 1572091 N / Longitud 0388630 E

Coordenadas de Casa de

Máquinas: (UTM): Latitud 1573450 N / Longitud 0390250 E

#### DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 41 km<sup>2</sup>

Caudal de diseño: 4.00 m<sup>3</sup>/s

Salto Bruto: 82.50 m

Salto Neto: 69.61 m

#### OBRAS CIVILES:

##### Presas:

Tipo: Presa de gravedad, concreto ciclópeo y convencional

Altura de presa: 6.5 m a corona de vertedero y 10.0 m a cresta de presa.

Ancho de presa: 12.5 m

Largo de presa: 30.0 m

##### Vertedero

Tipo (Perfil): Creaguer

##### Toma

Tipo: Lateral sumergida

Elevación de toma: 1028.00 m

##### Tubería de Presión

Tipo: Metálica

Longitud: 2800 m

Diámetro: 1.40 m

#### EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

##### Turbinas

Tipo: Flujo cruzado

Número de Unidades: 1

Velocidad de Rotación: 267 rpm

Potencia de Cada Turbina: 2.4 MW

##### Generadores

Tipo: sincrónico

Capacidad Nominal: 2.457 MVA

Factor de Potencia: 0.9 (cos  $\phi$ )

Voltaje Nominal: 34.5 kV

**Datos mensuales de Potencia y Energía Comprometida****Tabla 1.** Datos de Producción año promedio

Meses	Energía (MWh)	Potencia (MW)
Enero	248.23	0.33
Febrero	192.82	0.28
Marzo	180.13	0.26
Abril	0.00	0.00
Mayo	214.18	0.29
Junio	670.61	0.93
Julio	836.76	1.12
Agosto	936.40	1.26
Septiembre	1,271.71	1.77
Octubre	1,168.65	1.57
Noviembre	306.42	0.43
Diciembre	301.92	0.41
Promedio Anual	575.26	0.79
Total Anual	6,327.83	

**“ANEXO II”****CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN****1. GENERAL.**

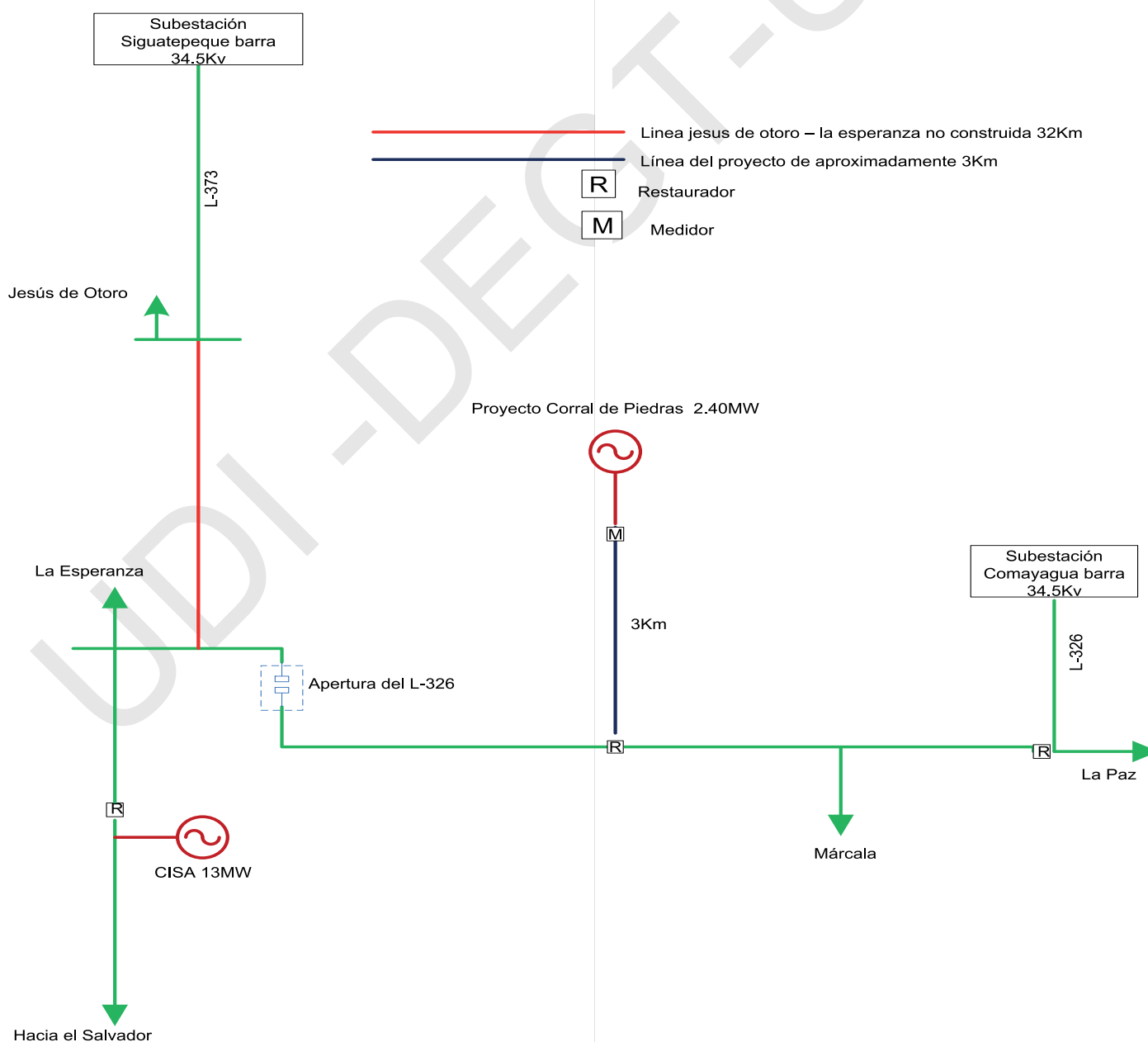
La Empresa Energía de Occidente, S.A., (ENERCO), ha enviado una solicitud referente al dictamen de factibilidad de conexión del proyecto **“Mini Central Hidroeléctrica Corral de Piedras”** al Sistema Interconectado Nacional (SIN) con una capacidad nominal de 2.40 MW. Le comunico lo siguiente: Se realizó corridas de flujo de carga correspondientes, los resultados indican que es factible que el proyecto se interconecte al SIN, en el circuito L-326, en la Aldea Corral de Piedras, municipio de Marcala, Departamento de La Paz en el punto con coordenadas UTM (387577,1574597), por lo que se dictamina lo siguiente: • Se aprueba como punto de interconexión el circuito L-326 que estará aproximadamente a 3 Km de la subestación propia del proyecto. • Adicionalmente la empresa ENERCO debe realizar las siguientes

obras de interconexión: 1- Instalar un restaurador en el punto de interconexión tipo extinción de arco en vacío, montaje en poste con sus equipos asociados (pararrayos, cuchillas, desconectadoras, transformador de medición y de servicio, estructuras de soporte metálico, equipo de protección, sistema de tierra, herrajes y otros requeridos). 2- Construir línea de transmisión hasta el punto de interconexión con el circuito L- 326 aproximadamente 3 kilómetros, ver figura 1. 3.- Se debe construir, ya sea mediante empresa ENERCO u otro inversionista, una extensión de línea primaria desde la comunidad de Jesús de Otoro a la ciudad de La Esperanza con una longitud de 32 kilómetros, ver figura 1. • La ENEE deberá hacer un balance de carga, limpiar la trocha de malezas y vegetación excesiva mantenimiento correctivo (cambio de postes, crucetas, aisladores en mal estado, etc.) Para mejorar la confiabilidad del servicio. • La ENEE debe aperturar el circuito L-326, en la última torre metálica 326T372 ubicada a 0.7Km de la ciudad de La Esperanza.

• La ENEE deberá cambiar de ubicación el regulador de tensión que está en Chinacla y, pasarlo a la zona de ajuterique, atrás del Sifón. • Se aprueba como punto de medición en la salida de la subestación del proyecto hidroeléctrico donde deberán programar sus medidores respectivos de las pérdidas eléctricas correspondientes a sus líneas de transmisión. • El diseño de las obras de interconexión aquí mencionadas, así como su presupuesto deberán ser aprobadas por la división de ingeniería de la ENEE previo a su construcción. • Además los generadores

del proyecto deben ajustarse a su curva de capacidad, la cual debe garantizar absorción y entrega de reactivo y además los generadores deben operar en modo de regulación de voltaje. La curva de capacidad de los generadores debe ser proporcionada a la ENEE con suficiente tiempo de antelación a la fecha de entrada de operación del proyecto para realizar análisis técnicos adicionales del funcionamiento de los generadores. A continuación el diagrama unifilar preliminar de las Instalaciones de Interconexión:

### DIAGRAMA UNIFILAR



## “ANEXO III

**CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS. 1. Despacho y Programación. 1.1. Despacho.**

El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada; y, d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN. **1.2. Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios: (i) Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el **VENDEDOR** informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro

(24) horas, asimismo el **VENDEDOR** entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND. **(ii) Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso energético renovable y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato. **(iii) Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el **VENDEDOR** informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El **VENDEDOR** basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden. **iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al **VENDEDOR** aviso de cambio en los parámetros operativos y el **VENDEDOR** responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.3. Cumplimiento.** El **VENDEDOR** acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND. **2. Límites Técnicos. Los valores mostrados en la Tabla 1, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:**

**TABLA 1**

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292 P atrasado hasta Q= +0.1 P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos: **2.1.**

**Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN.** La Planta

debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o

sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de

acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de

frecuencia versus tiempo y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida

de operación. El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para

sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites

Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta. La Planta también debe ser capaz de mantenerse en

línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y

61.5 Hz. **2.2. Rechazo Parcial de Carga.** La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e

inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la

reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta. **2.3. Capacidad de Generación/Absorción de**

**Reactivo.** La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está

entregando al sistema o, absorber una potencia reactiva equivalente

al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10 P \text{ o } Q = -0.292 P.$$

Dónde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavarios reactivos (MVAR).

P = Potencia en megavarios (MW) que se está entregando al SIN.

**2.4. Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.** La

Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga,

siempre que el recurso energético renovable necesario se encuentre disponible. **2.5. Salida de Operación sin Suministro Externo**

**de Electricidad.** Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las

personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la

Planta. **2.6. Calidad de la Onda de Tensión y Corriente.** El **VENDEDOR** se compromete a respetar los niveles máximos

permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma

IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia".

El **COMPRADOR** por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad,

mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el **VENDEDOR** permitirá el acceso a

los funcionarios del **COMPRADOR** tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del **COMPRADOR**. **2.7. Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN.** A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del **COMPRADOR**, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado. Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la

Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el **VENDEDOR** informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el **VENDEDOR** y el CND deberá notificar al **VENDEDOR** dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.8. Requerimientos de Comunicación.** El **VENDEDOR** deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta: 1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta. 2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras. 3. El equipamiento del terminal de la



Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el **COMPRADOR**. 4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR** (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el **VENDEDOR** deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR**. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados. 5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del **COMPRADOR**. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de tensión 125/ 12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHZ y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriestrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de 1/4" tipo superflexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio.

### 2.9. Información de los Sistemas de Control y Regulación.

El **VENDEDOR** debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de

todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el **VENDEDOR** por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos. La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el **VENDEDOR**, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el **VENDEDOR** deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al **VENDEDOR** un formato para la elaboración de los Informes.

**2.10. Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.**

Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras, o a través del Comité Operativo. **3. Paros Programados y de Mantenimiento. 3.1.**

**Paros Programados.** Cada Año el **VENDEDOR** deberá acordar con el **CND** un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el “Programa de Mantenimiento”). El **VENDEDOR** presentará por escrito al **CND**, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente. En lo sucesivo, el **VENDEDOR** deberá someter por escrito cada primero de noviembre al **CND** su Programa de Mantenimiento para el siguiente año. Una vez recibido dicho Programa, el **CND** notificará por escrito al **VENDEDOR**, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el **CND** no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al **VENDEDOR** sus observaciones y recomendaciones para que el **VENDEDOR** pueda presentar

una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el **CND** deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el **VENDEDOR** y serán de igual duración. Si el **CND** no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al **VENDEDOR** dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el **VENDEDOR**. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año. Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones del recurso renovable utilizado, por lo que el **VENDEDOR** procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas. El **CND** puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el **VENDEDOR** re programe un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento. El **VENDEDOR** deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos. **3.2. Paros por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el **VENDEDOR** debe avisar al **CND** de tal necesidad y deberá

presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del **VENDEDOR** durante un paro de mantenimiento, el **VENDEDOR** empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3. Suministro de Energía en Caso de Emergencia.**

El **VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso renovable utilizado) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el **VENDEDOR** deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.4. Empleo de Personal Calificado.** El **VENDEDOR** empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El **VENDEDOR** debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega

de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.”

#### “ANEXO IV

#### CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. El **COMPRADOR** podrá solicitarle al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefáx o correo electrónico. El **COMPRADOR** reconocerá al **VENDEDOR** una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato. 2. El **COMPRADOR** podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del **VENDEDOR** y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al **VENDEDOR** aportando una descripción de la causal de desconexión: a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la energía de la

Planta, salvo lo indicado en el Contrato. b) Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR** para lograr una comunicación expedita. c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta. d) Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519. e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta Sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**. El **COMPRADOR** comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**, fue causada por la Planta. **3.** En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del **VENDEDOR**, ésta deberá salir de operación en forma

automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta. **4.** El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el **COMPRADOR** y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el **COMPRADOR**. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.”

#### “ANEXO V

#### MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

##### Garantía Bancaria

Por la presente nosotros, [nombre del Banco], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de

Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad [Nombre de la Empresa], en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en el Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato] y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2014. [Nombre del Banco o Compañía

Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada.”

## “ANEXO VI

### COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de

ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR** y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas

Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. (xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato. (xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xxi) Actualizar los anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

y de las Obras de Interconexión. (xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

**2.** El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité

Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR** para que inicien el proceso contemplado en la Cláusula 15 del Contrato. **4.** El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.”

#### “ANEXO VII

### REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

**1. Clase de precisión.** La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia y, deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán

con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **VENDEDOR** suministrará al **COMPRADOR** una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia. El **VENDEDOR** instalará todos los medidores antes que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del **COMPRADOR**. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. **2. Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC deben ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5 o conforme lo confirme el Comité Operativo y un factor de servicio de 1.5 o mayor. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores

deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación. d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse. El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. **4. Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de



los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%). Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período:  $\pm 0.03\%$  de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. **5. Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el **COMPRADOR**, para lo cual el **COMPRADOR** entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el **VENDEDOR** deberá proveer al **COMPRADOR** los equipos y la programación necesarios. **6. Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a

cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las

tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al **COMPRADOR** y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al **VENDEDOR**. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia

pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos, (b) falta de datos, (c) falta de sincronismo, (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) o 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** y CND. **8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el **VENDEDOR** deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el **VENDEDOR** o el CND: (a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra, (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor, (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión, (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente, (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida, (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y, (g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El **COMPRADOR** verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** controlará el

cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687, (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión; y, (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el **VENDEDOR**. **9. Ensayos periódicos.** El **VENDEDOR** deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años, (b) medidores: Cada dos (2) Años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el **VENDEDOR** presentar los correspondientes protocolos al **COMPRADOR** y al **CND**. **10. Ensayos no periódicos.** El **CND** o el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el **CND**. Los servicios del laboratorio serán pagados por el **VENDEDOR** si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado. **11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, excepto en condiciones de Emergencia donde el **VENDEDOR** podrá intervenir el sistema de medición

notificando inmediatamente al **CND**. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.”

#### “ANEXO VIII

#### ACUERDO DE APOYO

#### ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍA DE OCCIDENTE, S.A. CONTRATO 103-2014.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 103-2014 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del

Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras**” o simplemente “**el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Energía de Occidente, S.A., en adelante “**el Generador**”, representada en este acto por Karla Jackeline Cabrera Fortín, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña, con documento de identificación 0826-1987-0022, con domicilio en Valle de Angeles, Francisco Morazán, actuando en carácter de Presidente del Consejo Administrativo y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 13, de fecha 14 de junio del 2011, inscrito bajo número 9829 inscrita bajo matrícula 2521055 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. **Antecedentes.**

**PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

**SEGUNDO;** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase

Agreement”, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución: Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 15 de sesión fecha 6/26/2014. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

**CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1. DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la

Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 22352000

Fax: (504) 2235 2294

Email: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn)

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701

Fax: (504) 2238 2309

Email: [aguzman@sefin.gob.hn](mailto:aguzman@sefin.gob.hn)

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742  
 Fax: (504) 2239 6182  
 Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador

Energía de Occidente, S.A.

Barrio El Edén, Plaza Edén, Valle de Angeles, F.M.

Valle de Angeles, Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente del Consejo Administrativo

Teléfono: (504) 2263-4618

Fax:

Email: karla\_4tin@hotmail.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el

entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. **Aval Solidario del Estado.** 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVASOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un

Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el

otorgamiento de una garantía aceptable al **VENDEDOR** que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**. 5. **Ratificación.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014 y, se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. **WILFREDO CERRATO**, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Por el Generador **(F Y S) KARLA JACKELINE CABRERA FORTÍN** REPRESENTANTE LEGAL”.

#### “ANEXO IX

#### MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N°. Fecha (d/m/a)

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to. piso, edificio Corporativo  
Tegucigalpa, MDC, Honduras, CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

- a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**.
- c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del **COMPRADOR**

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días de agosto dos mil quince.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

**SECRETARIO**

**SARA ISMELA MEDINA GALO**

**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Sept. de 2015.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**

**RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. Los estatutos de la Asociación Comunitaria denominada San Ramón, acompañados al expediente No. PJ-27112015-666, que literalmente dicen:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA SAN RAMÓN

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Crease la Asociación Comunitaria denominada SAN RAMON, como una asociación civil, de derecho privado, sin fines lucro, apolítica y con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 2.-** El ejercicio del derecho de Asociación estará sujeto a las restricciones expresamente previstas en la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática y que no contravengan los tratados y convenios internacionales de protección de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3.-** La Asociación tendrá su domicilio legal en la Residencial San Ramón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés y su duración será por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVO Y FACULTADES

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación Comunitaria tiene como objetivos: a.- Buscar el bienestar común de la comunidad; b.- Propiciar en armonía con otras organizaciones similares o afines federaciones o confederaciones de asociaciones comunitarias que igualmente procuren el bienestar del pueblo de conformidad con la ley; c.- Defender el derecho de sus miembros y hacerse representar ante las autoridades gubernamental; d.- Promover la mayor participación de los miembros en actividades en beneficio de la comunidad; e.- Cualquier otra que contribuya en beneficio de los habitantes de la comunidad.

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación Comunitaria tendrá las facultades siguientes: a.- Administrar bienes o servicios públicos, por delegación de la autoridad competente o mediante la figura de las alianzas público privadas. b.- Preparar, ejecutar y administrar sus propios proyectos de obras de infraestructura pública vial, de salud, ambientales, de educación, de seguridad, servicios y otras de su interés comunitario, en todo caso toda obra que se va a administrar estará igualmente sujeta a las normativas de la Ley de Municipalidades. c.- Contratar empréstitos, para la ejecución de sus proyectos de desarrollo, otorgando como garantía los predios que se beneficien en la forma establecida bajo la figura de Contribución por Mejoras definido en la Ley de Municipalidades;

y, d.- Celebrar convenios de seguridad pública a favor de su propia comunidad con las municipalidades, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad u otras entidades nacionales.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros de la Asociación Comunitaria quienes voluntariamente decidan asociarse para la búsqueda del bien común en sus comunidades y que se encuentren debidamente inscritos como tales en los libros respectivo.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros Activos de LA ASOCIACIÓN tienen los derechos siguientes: a.- Elegir y ser electos para los cargos de dirección definidos en los presentes estatutos de LA ASOCIACIÓN; b.- Participar en la toma de decisiones emitiendo su voto a favor o en contra de las propuestas sometidas a aprobación de la Asamblea; c.- Ser informado del manejo y administración de los recursos de LA ASOCIACIÓN independientemente de su origen; y, d.- Ser acreditado como miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los miembros Activos de la Asociación: a.- Respetar y acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y cumplir con las obligaciones asumidas por la misma; b.- Cooperar solidariamente en las actividades y programas de beneficio común; c.- Cumplir con lo establecido con los Estatutos y demás disposiciones emitidas en la Asamblea General; y, d.- Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.

### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y SU GOBIERNO

**ARTÍCULO 9.-** Los órganos de gobierno y de administración de LA ASOCIACIÓN, estará integrada por: Asamblea General, Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General es el órgano máximo y estará integrada por todos los miembros legalmente convocados y reunidos. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según el asunto a tratar. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año; dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 11.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será convocada por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, con 15 días de anticipación, misma que deberá contener la agenda a tratar, el tipo Asamblea, el día lugar, fecha y la agenda a tratar. La cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente con acuse de recibido o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 12.- EL QUÓRUM DE PRESENCIA.-** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 13.- DE LA TOMA DE SUS DECISIONES.-** Las Asociación tomará sus decisiones en Asamblea General por mayoría de votos de sus miembros, en el caso de las Asambleas Ordinarias y en caso de empate el Presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto. No obstante, cuando la decisión de la Asamblea implique el establecimiento de cargas o gravámenes sobre los bienes de la Asociación Comunitaria o de sus miembros, será necesario que la decisión se tome al menos por el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea de conformidad al registro de los asociados que lleve la Asociación. Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por la mayoría calificada y en caso de empate el Presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir o destituir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva; b.- Discutir, aprobar o modificar el balance general presentado por la Junta Directiva, y adoptar las medidas que sobre el mismo estime pertinente; c.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación; d.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros; e.- Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo de la comunidad; y, f.- Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes, Estatutos; b.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c.- La enajenación de bienes raíces pertenecientes a la Asociación, cuando no sea ese el giro de la misma; y, d.- Otras que sean de carácter urgente.

**ARTÍCULO 16.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario. Cuando la Junta Directiva no lo haga, el Fiscal podrá convocar; y de no hacerlo éste, podrá realizar la convocatoria un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación podrán hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 17.-** Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un Presidente y un Secretario de la misma.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y dirección de la Asociación, la Asamblea elegirá de su seno una Junta Directiva integrada por no más de diez (10) miembros en los siguientes guientes cargos: a.- Un Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Cinco Vocales.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; b.- Adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación; c.- Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos; d.- Presentar a la Asamblea General los resultados del ejercicio anterior, tales como: informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria, o cualquier otra información que deba de conocer la Asamblea General; e.- Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros; f.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales; g.- Conferir poderes y revocarlos; h.- Llevar los libros de la Asociación; i.- Nombrar los comités o comisiones especiales que sean necesarias; j.- Gestionar ante personas naturales y jurídicas, organismos estatales, instituciones nacionales e internacionales toda la ayuda que fuere posible en beneficio de los proyectos de desarrollo para la comunidad; y, k.- Elaborar los proyectos de desarrollo comunitarios para ser presentados a la Asamblea para su aprobación.

#### DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 20.- LA ASOCIACIÓN,** elegirá la Junta Directiva en elecciones libres y democráticas, en Asamblea General Ordinaria, y será electa anualmente mediante voto de los miembros de la comunidad pueden, cuando así lo determine la Junta Directiva, invitar a terceros como observadores independientes en sus procesos eleccionarios.

**ARTÍCULO 21.-** La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año y podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva entrará en funciones desde el día de su elección y juramentación.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del Presidente: Ostentar la representación legal de la Asociación; Convocar a través del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General sean estas de carácter Ordinario o Extraordinario; Presidir las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; Autorizar el libro de actas y demás documentos de su competencia; Juramentar y dar posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General Ordinaria; f.- Aperturas cuentas bancarias a favor de la Asociación en cualquier institución del sistema financiera; g.- Autorizar con su firma y la del Tesorero los retiros bancarios donde obligatoriamente deberán depositarse los dineros de la Asociación; y, j. - En general ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos, en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento legal; y, b.- Las demás que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del Secretario(a): a.- Mantener en su poder y bajo su responsabilidad los libros de actas tanto de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, respectivamente, levantado las respectivas actas, mismas que firmará conjuntamente con el Presidente; b.- Tener en archivo y en forma ordenada la correspondencia enviada y recibida la cual debe ser conocida por toda la Junta Directiva; c.- Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General; d.- Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda la correspondencia; y, e.- Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva y de Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en la Asamblea General; b.- Manejar y operar en cuentas detalladas los fondos de la Asociación con sus respectivos comprobantes; c.- Extender el recibo correspondiente de todo ingreso que perciba; Llevar el libro de ingresos y egresos de la Asociación; y, e.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal las autorizaciones que impliquen gastos o erogaciones del manejo y uso de fondos; f.- Mantener a su cargo los fondos correspondientes a la Asociación bajo estricta vigilancia y responsabilidad; g.- Mantener en una institución bancaria los fondos de la Asociación previo acuerdo tomado por la Asamblea General; h.- Firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal; e, i.- Hacer entrega oportunamente al directivo que lo sustituya de conformidad con el corte de caja final y de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos a los demás miembros de la Junta Directiva; Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva en igualdad de condiciones a los demás miembros directivos y emitir su voto; Participación activamente en la realización y ejecución de los programas de desarrollo comunal en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva; Auxiliar cuando así lo soliciten o en el caso lo amerite a los comités de trabajo o grupos de apoyo que oportunamente nombre la Junta Directiva y Asamblea General.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 27.-** Constituyen el patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles que se adquieran a título legal, los fondos provenientes de las donaciones, subsidios cuotas y contribuciones de los miembros ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas por la Asociación.

#### **DE LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los recursos económicos de la Asociación deben estar depositados en una institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a nombre de la Asociación. En ningún caso los fondos de la Asociación estarán en cuentas de particulares. La Junta Directiva debe rendir cuentas periódicamente a la Asamblea sobre los movimientos de esos fondos. Cuando la Asociación deba administrar o ejecutar proyectos cuyo costo económico o financiero exceda el equivalente en moneda nacional a Diez Mil Dólares (\$10,000.00) de los Estados Unidos de América, la Junta Directiva de la Asociación comunitaria deben constituir un fideicomiso o delegar su administración en una institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Por ser fondos provenientes del pueblo, agrupado como Asociación, es aplicable lo establecido en la Ley del Tribunal Superior de Cuentos (TSC) en lo referente a la rendición de cuentas, a las auditorías y reparos y demás responsabilidades civiles y penales.

#### **CAPÍTULO VI DEL MODO DE DIRIMIR CONFLICTOS O CONTRA LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Los conflictos entre vecinos sobre asuntos específicos de la comunidad o entre comunidades vecinas o entre patronatos y/o asociaciones comunitarias se resolverán mediante

los procedimientos de conciliación o arbitraje contra las decisiones de las organizaciones, únicamente cabe en recurso de amparo.

#### **CAPÍTULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** La Asociación Comunitaria podrá disolverse, de forma voluntaria o forzosamente.

**ARTÍCULO 31.-** La disolución voluntaria es la acordada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**ARTÍCULO 32.-** La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, por las causas siguientes: a.- Imposibilidad de realizar el fin principal de la Asociación. b.- Disminución del número mínimo legal de miembros. c.- Violaciones reiteradas conforme a la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, su Reglamento y los presentes Estatutos. La que será comunicada a la Asamblea General de La Asociación, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de disolución voluntaria de La Asociación, se nombrará una comisión liquidadora quien será encargada de verificar todos los haberes de la Asociación y sus compromisos, preparando un informe final para la Asamblea General Extraordinaria y una vez pagadas todas las deudas pendientes con terceros, si existiere remanente se donará a una organización de beneficencia constituida legalmente en la comunidad o se destinará a obras en beneficio de la comunidad. La disolución surtirá efecto a partir de su inscripción en el registro respectivo.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA**

**ARTÍCULO 34.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes (3/4) de los asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** La Asociación Comunitarias llevará los siguientes libros: a.- Libro de actas de Asamblea General. b.- Libro de Actas de Junta Directiva. c.- Libro de registro de aportaciones de los miembros. d.- Libro de Donantes; y, e.- Libros contables.

**ARTÍCULO 36.-** Ningún miembro de la Asociación podrá ser obligado al pago de obligaciones que no estén al alcance de sus posibilidades.

**ARTÍCULO 37.-** Todo lo previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General sin contravenir las leyes vigentes y aplicables.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a lo diecisiete días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2016.



### LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016

#### ADDENDUM No. 2

El Banco Central de Honduras, comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.05/2016, referente a la contratación de una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de los edificios propiedad de la Institución, localizados en las diferentes ciudades del país, así como proteger el equipo de cómputo con sus respectivos programas de aplicación, por el término de un (1) año, comprendido del 31 de mayo de 2016 a las doce meridiano (12:00 m.) al 31 de mayo de 2017 a las doce meridiano (12:00 m.); que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- Se modificó el numeral 2.2 IAO 11.1h, numeral 1 de la Sección III. Criterios de Evaluación, y los numerales 3.16 y 4.5 de las Especificaciones Técnicas.
- La recepción de ofertas, documentación legal, técnica y apertura de ofertas económicas se realizará el **jueves 12 de mayo de 2016 a las 10:30 A.M., hora local** en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del BCH en Tegucigalpa, MDC, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **12 de mayo de 2016 al 1 de noviembre de 2016.**

Asimismo, se comunica que el Pliego de Condiciones modificado estará disponible en la página web de Honducompras a partir de esta fecha.

**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ**

**GERENCIA**

14 M. 2016.



### LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2016

#### ADDENDUM No. 2

El Banco Central de Honduras, comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.02/2016, referente a la contratación del suministro de cuatro (4) equipos de rayos X y dos (2) arcos magnéticos detectores de metal para ser instalados en el nuevo edificio del Banco Central de Honduras (BCH); que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- Se modificaron los Criterios de Evaluación para los lotes No.1 y No.2 en lo referente a lo descrito en los **numerales 3.4.1 y 3.4.2 literal b)** de los criterios de evaluación, **la fecha de entrega** del formulario de Lista de Precios, **la fecha más temprana de entrega** señalada en el cuadro de lista de bienes y plan de entrega, los **numerales 3 del Lote No. 1 y 1 del Lote No. 2** de las especificaciones técnicas y los **numerales 3.3.5 literal e), 3.4.1, 3.4.2 literal b) y 3.5** del referido Pliego de Condiciones.

- **IAO 20.1 de los Datos de la Licitación:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de la oferta económica indicadas en el Aviso de Licitación, es decir **del 17 de junio de 2016 al 7 de diciembre de 2016**. En los casos en que fuere estrictamente necesario, el BCH podrá solicitar a los oferentes la ampliación del plazo antes mencionado.
- IAO 24.1 y 27.1 Para presentación y apertura de las ofertas se realizará el día **viernes 17 de junio de 2016**.
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **17 de junio de 2016 al 7 de diciembre de 2016**.

Asimismo, se comunica que el Pliego de Condiciones modificado estará disponible en la página web de Honducompras a partir de esta fecha.

**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ**  
GERENCIA

14 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha trece de abril del año dos mil dieciséis el señor **EDGARDO ALEXANDER BECERRA ACOSTA** en su condición **Personal**, interpuso demanda Contra el Estado de Honduras por actos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2016-00039-LAO** en este Despacho, y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo

de Carácter Particular materializado mediante el acuerdo No. **CLD-S-1239-2016**, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: el pago de sus prestaciones sociales así como el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril del año 2016.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN**  
**SECRETARIO**

14 M. 2016.

**Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor**

**Exp. 0501-2015-3527 LCV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), el Abogado ELISEO GALLO, en su condición de Apoderado Legal de la señora ADILIA CANALES TORRES, presentó Solicitud de Reposición de un (1) Título Valor consistente en **CERTIFICADO DE DEPOSITO HNL** con No. **0000007177248**, por el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)** el cual se apertura en fecha Treinta de Julio del año **MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SIETE (1997)**, con fecha de renovación el 28 de mayo del año dos mil quince (1996) a favor de la señora **ADILIA CANALES TORRES**, por el **BANCO FICOHSA**, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veinticinco de abril del año 2016.

**RENAN ANTONIO PEREZ VALLE**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

14 M. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*



**“AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA”  
No. 001/2016**

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “**BANHPROVI**”, invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No.001/2016, de la “**DIGITALIZACIÓN DE UN MILLON DOSCIENTOS (1,200.000) IMÁGENES Y CONTENIDO DE TEXTO**” para **BANHPROVI**”.

Las Bases de Licitación podrán ser obtenidas a partir del miércoles 13 de abril del 2016, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** no reembolsable, en la ventanilla del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar los términos de referencia deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día martes 07 de junio del año 2016, a las 10:00 A.M. hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

14 M. 2016.



**NOTA ACLARATORIA**

El Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), les informa a los oferentes que adquirieron Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 002/2016 “**CONTRATACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PERMANENTES, NUEVO INGRESO Y SUS DEPENDIENTES DIRECTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y**

LA VIVIENDA (**BANHPROVI**)”, que se modificó la hora de Recepción de las Ofertas, ya que en el aviso publicado los días lunes 25 de abril y martes 26 de abril del año 2016, en los Diarios La Tribuna y El Herald; expresa que las mismas se recibirían a las 10:00 A.M., para lo cual se hace la aclaración que las mismas se recibirán a la 1:00 P.M., el día 7 de junio del año en curso.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

14 M. 2016.



**“AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA”  
No. 003/2016**

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “**BANHPROVI**”, invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No.003/2016, de “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE LOS VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS DEL BANHPROVI**”.

Las Bases de Licitación podrán ser obtenidas a partir del jueves 28 de abril del 2016 al lunes 06 de junio del 2016, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** no reembolsable, en la ventanilla del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar los términos de referencia deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día martes 07 de Junio del año 2016, a las 03:00 P.M. hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del **BANHPROVI**, y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

14 M. 2016.

**PUBLICACIÓN GENERAL**

La Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), comunican al público en general que el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), reunido en Sesión Extraordinaria No. 002/2016 y en Sesión Ordinaria No. 856/2016 celebradas en Puerto Cortés y San Pedro Sula los días 19 de febrero y 18 de marzo de 2016 respectivamente, y el Pleno de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), en

Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, Resolvieron Aprobar la Reestructuración Tarifaria para las Operaciones de Amarre y Desamarre de Buques Graneleros y Transportadores de Petróleo o sus Derivados en el Muelle No.3 de la ENP en Puerto Cortés.

Para los efectos de la aplicación tarifaria aprobada por la ENP y la CNSSP, la inserción de estos nuevos cargos en el Libro Tarifario Oficial, fue autorizada por ambas entidades, bajo el esquema siguiente:

**Cuadro A**

SECCIÓN III.I		CARGOS TARIFARIOS		
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	TARIFA	
			BASE	US\$
140	1	Amarre y Desamarre para Buques Graneleros Sólidos en Muelle 3* de Puerto Cortés	TRB Por Servicio Amarre y Desamarre.	0.10
	1.1	OBLIGATORIO Hasta 21,230 TRB		
	1.2	Cargo Máximo		

\*) Denominado Muelle 3A por la Concesionaria P.M.H.

**Cuadro B**

SECCIÓN III.I		CARGOS TARIFARIOS			
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	TARIFA		
			BASE	US\$	LPS
145	1	CARGO A BUQUES CON PETROLEO O SUS DERIVADOS QUE ATRACAN EN MUELLE 3 DE PUERTO CORTES. *)	M3 O Fr	1.42	
	2	HASTA 150,000 M <sup>3</sup>			
	3	DE 150,001 A 300,000 M <sup>3</sup>			
		DE 300,001 M <sup>3</sup> EN ADELANTE			
			M3 O Fr	0.52	

\*) Muelle No. 3 A para la Concesionaria.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo de 2016.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
(ENP)**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
(CNSSP)**

14 M. 2016.

**Congreso Nacional****FE DE ERRATA**

En la Gaceta No.33,995, del 30 de Marzo de 2016 específicamente en la publicación del Decreto No.144-2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, misma que contiene aprobar en todas y cada una de sus partes el **PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**, firmado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Abril de Dos Mil Quince, por un error involuntario en la primera columna A-2, primera línea se transcribió "... firmado a la ciudad ...", siendo lo correcto "... firmado en la ciudad ..."; asimismo se omitieron dos (2) anexos, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 1.-** ..., firmado en la ciudad de Panamá, ...”

“Anexo I

**MARCO GENERAL DE LOS TRABAJOS****PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS****1. ANTECEDENTES**

Durante la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, los Presidentes de ambos países instruyeron a los Ministros responsables de la integración económica regional, definir acciones que permitan la implementación de la unión aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana<sup>1</sup>. Este mandato es reafirmado en la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana en XLIV Reunión llevada a cabo en Placencia, Belice el 17 de diciembre de 2014<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Numeral 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, del 03 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup>Numeral 10 de la Declaración de Placencia, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, Placencia, Belice 17 de diciembre de 2014.

De igual forma, se instruyó a los Ministros de Economía e Integración Económica; y a los responsables de la administración de aduanas, a iniciar de inmediato el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido.

**2. MANDATO**

Los Presidentes de Guatemala y Honduras establecieron el mandato siguiente:

“Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina (...)

8. (...) Ambos Mandatarios instruyeron a sus Ministros de Economía, a que se reúnan a la brevedad, para definir las acciones que permitan implementar la Unión Aduanera de manera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica.

9. Con el objeto de implementar gradualmente la Unión Aduanera que conducirá a la eliminación total de los cruces fronterizos entre ambos países, los Presidentes instruyeron a las autoridades competentes, acordar e implementar de inmediato procedimientos de facilitación fronteriza, como el paso ágil de personas y mercancías. (...)

11. (...) Los Presidentes instruyeron a sus Ministros de Economía e Integración Económica, así como a los entes responsables de la administración de Aduanas, a iniciar en forma inmediata el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios



aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos Pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia. (...)"

"Declaración de Placencia (...)

"10 (...) el compromiso de la República de Honduras y Guatemala de concretar la unión aduanera entre ambas naciones para el año de 2015. (...)"

### 3. BASE LEGAL APLICABLE

Tanto Guatemala como Honduras, son miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana conformado además por Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá; establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, enmendado el 27 de febrero de 2002; y han suscrito el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante Convenio Marco). En ese contexto, el desarrollo de las negociaciones se desprende de los instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en particular lo señalado en el Artículo 6<sup>3</sup> del Protocolo de Guatemala del Protocolo supra mencionado.

Visto lo anterior, las disposiciones relevantes establecidas en los instrumentos de integración regional vigentes, en particular, el Protocolo de Guatemala y el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana se aplican mutatis mutandis al proceso de establecimiento de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

De igual forma, ambos países como Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se obligan a la observancia de los principios y obligaciones del sistema multilateral de comercio

administrado por la OMC, en particular lo referido en el Artículo XXIV del GATT de 1994.

### 4. MODELO DE UNIÓN ADUANERA

De conformidad con el Artículo 1 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el modelo de unión aduanera resultado de las negociaciones se ajustará a lo establecido en el Artículo XXIV.8.a) del GATT de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>4</sup> y al Artículo 15 del Protocolo de Guatemala<sup>5</sup>.

### 5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

#### 5.1 Trabajos para la implementación de la Unión Aduanera Bilateral<sup>6</sup>

De conformidad con el Artículo 2 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se constituirá de acuerdo al resultado del desarrollo de las etapas siguientes:

- a) Promoción de la libre circulación de bienes y facilitación del comercio;
- b) Modernización y convergencia normativa; y

<sup>3</sup>Artículo 6 del Protocolo de Guatemala

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el Artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

<sup>4</sup>Artículo XXIV Aplicación Territorial – Tráfico fronterizo Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio

...()

8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,
  - a) se entenderá por unión aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:
    - i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y
    - ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

(..)

<sup>5</sup>Artículo 15

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

<sup>6</sup>Se entiende que la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras incluye el Puesto Fronterizo de Corinto.

## c) Desarrollo institucional

Para los efectos de lo anterior, en consonancia con el modelo de unión aduanera previsto en el apartado 4 supra, los objetivos estipulados en los Artículos 3.a), 3.b), 7.a), 7.b), 7.c), 7.d), y 23.1 así como los trabajos previstos en los artículos 4, 12, 13, 14.2, 15, 16, 17 y 22 del Convenio Marco respectivamente, se incorporan mutatis mutandis al presente Marco General y se constituyen en la guía para el desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. El desarrollo de los demás artículos relevantes del Acuerdo Marco será objeto de estudio a nivel de la Instancia Ejecutiva, pudiendo en cualquier momento incorporar los trabajos consecuentes según se decida por la Instancia Ministerial.

De igual forma, en el desarrollo de los trabajos se considerará lo señalado en el Título IX Integración Económica Regional del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, pudiendo Guatemala y Honduras acordar un plan de implementación que sea más expedito, de los compromisos previstos en dicho Título, en particular lo referido a los artículos 304, 305 y 306, respectivamente, siempre y cuando guarde debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los compromisos a nivel regional<sup>7</sup>.

Con el objetivo de lograr una coordinación eficiente entre las diferentes mesas de trabajo constituidas con ocasión de la Primera Reunión sobre el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, realizada con fecha 3 de febrero del presente año, los Coordinadores de los Trabajos establecidos en el presente documento serán por Guatemala, el Comisionado Presidencial para la Unión Aduanera; y por Honduras, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete de Integración Económica Centroamericana.

El desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se llevará a cabo en las instancias siguientes:

<sup>7</sup> Los trabajos previstos en los Artículos 304, 305 y 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se incorporan al presente Marco General en la medida en que contribuyan al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, debiendo guardar debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los trabajos en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

## a) Instancia Ministerial

La Instancia Ministerial la conforman el Ministro de Economía de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de Honduras. La Instancia Ministerial será la responsable de la conducción del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras; y aprobará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, el Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

Según corresponda, la Instancia Ministerial se reunirá con los Ministros Sectoriales previstos, mutatis mutandis, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala, a efecto de discutir temas relativos a la implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

La Instancia Ministerial, presentará recomendaciones a los Presidentes de Guatemala y Honduras sobre el establecimiento de un Fondo en el sentido de lo indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco. Para tal sentido, se acuerda la creación de un Grupo Ad-Hoc que evalúe las necesidades financieras del proceso de negociación, implementación, establecimiento y aprovechamiento de los beneficios de la Unión Aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras. El Grupo Ad-Hoc será el responsable de gestionar y alinear la cooperación internacional necesaria para el establecimiento de la Unión Aduanera.

Las recomendaciones incluirán, entre otras, los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad, así como recomendaciones sobre la constitución y administración de dicho Fondo.

El Grupo Ad-Hoc estará conformado por el Ministerio de Economía de Guatemala, la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, los Ministerios de Hacienda o Finanzas Públicas; y los ministerios o instituciones a cargo de la gestión de la cooperación internacional de ambos

países, estas últimas como coordinadoras. La propuesta de Fondo deberá estar lista a más tardar en el primer semestre de 2015.

Con el fin de constituir el “Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”, una vez determinadas las necesidades financieras a las que se refiere el párrafo anterior, Guatemala y Honduras harán un aporte inicial de USD 5.0 millones, respectivamente.

#### b) Instancia Ejecutiva

Las instancias técnicas reportarán el resultado de sus trabajos a los Viceministros encargados de la Integración Económica, que se constituyen como Instancia Ejecutiva en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. La Instancia Ejecutiva será la responsable de dirigir los trabajos de la Instancia Técnica y de presentar la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras a la Instancia Ministerial.

#### c) Instancia Técnica

La instancia técnica será la responsable del desarrollo técnico de la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. Con ese objetivo, se encargará del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados supra, así como el desarrollo de los trabajos previstos de conformidad que se citan supra. La instancia técnica la conforman: i) los Directores de Integración Económica o, la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Guatemala; ii) los Directores de Aduanas; iii) los Directores de Administración y Negociación de Tratados; y iv) los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios de ambos países, entre otros. Las instancias técnicas podrán, previa aprobación de la Instancia Ejecutiva, aprobar sub-grupos de trabajo según se requiera.

Las instancias técnicas serán las responsables de lo siguiente:

- i. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 3.a) del Convenio Marco;
- ii. Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados en los Artículos 3.b) y 7.b) y los trabajos previstos en el Artículo 12 del Convenio Marco, así como los señalados en el Artículo 304 del Acuerdo de Asociación entre CA y la UE;
- iii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo del Grupo Técnico Arancelario (GRUTECA), serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 7.a) del Convenio Marco;
- iv. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 7.c) del Convenio Marco;
- v. Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las

medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 7.d)<sup>8</sup> y los trabajos previstos en el Artículo 14.2 del Convenio Marco;

vi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo de un Grupo Ad-Hoc de Expertos Legales, desarrollarán la infraestructura legal necesaria para la implementación de la Unión Aduanera bilateral. Esto incluye, las reformas legales que correspondan<sup>9</sup>; el modelo institucional en consonancia con lo previsto en el Artículo 23 del Convenio Marco; la calendarización correspondiente a la implementación de la unión aduanera; las autoridades responsables; y el financiamiento del proceso de implementación y funcionamiento de la unión aduanera, entre otros. Asimismo, desarrollarán los trabajos previstos en el Artículo 22 del Convenio Marco;

vii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios, Directores de Regulación Sanitaria u otros según corresponda, serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 13 del Convenio Marco; y contarán en lo conducente con el apoyo de entes regionales como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

viii. Directores de Regulación Sanitaria serán responsables del desarrollo de los trabajos

previstos en el Artículo 305 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y lo referente al Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda;

ix. El Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o de Finanzas será el responsable del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 15 del Convenio Marco; en el caso de Guatemala, con el concurso de la Superintendencia de Administración Tributaria; y por parte de Honduras la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

x. Directores de los Servicios de Sanitarios y Fitosanitarios serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda y los señalados en el Artículo 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea;

xi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, serán los responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para el desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 17 del Convenio Marco.

#### **d) Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se constituye como Instancia de Apoyo Técnico del proceso en todas sus Instancias. Conjuntamente con las Instancias Técnicas definidas supra, la SIECA consolidará la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera de conformidad a los resultados de los trabajos de la Instancia Técnica.

La SIECA será responsable de llevar los correspondientes registros del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. En ese sentido, preparará los correspondientes Informes de las Reuniones

<sup>8</sup>En el marco del funcionamiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, se entiende que en tanto persistan diferencias en cuanto al tratamiento arancelario preferencial otorgado por Guatemala u Honduras en el cumplimiento de obligaciones en el marco de acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y no obstante la convergencia de los regímenes de origen con terceros, se desarrollarán mecanismos al amparo de la Nota y Disposición Suplementaria al párrafo 9 del Artículo XXIV de GATT de 1994.

<sup>9</sup>Se entiende que el proceso de implementación de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, no obstante se desarrollará en el contexto del Subsistema Económico, requerirá que se adopten modificaciones a los instrumentos jurídicos regionales; así como reformas en la legislación interna de Guatemala y Honduras que sean aplicables al comercio internacional.

en todas las Instancias. De conformidad a lo establecido en el Artículo 44.2 del Protocolo de Guatemala llevará a cabo los trabajos y estudios que le encomiende la Instancia Ministerial y contará con capacidad de propuesta dentro del proceso establecido en el presente Marco General.

#### e) **Comité Consultivo para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras**

En consonancia con lo establecido el Artículo 49 del Protocolo de Guatemala, la Instancia Ministerial establecida como rectora del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, contará con la asesoría de un Comité Consultivo conformado, *mutatis mutandis*, según lo indicado en el Artículo señalado.

#### 5.2 **Trabajos para la implementación de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido**

En el contexto del párrafo 11 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, se establece un Grupo de Trabajo entre ambos países, conformado por Directores de Aduanas, Directores de Policía, Autoridades de Defensa, Directores de Migración; Ministerios de Agricultura; el Ministerio de Economía de Guatemala y la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, entre otros, para desarrollar el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia.

Para cumplir con lo anterior, en tanto se implementa la Unión Aduanera bilateral, Agua Caliente y El Florido funcionarán como

**Puestos Fronterizos de Control Integrado**<sup>10</sup>(incluye aduanas integradas<sup>11</sup>, los servicios migratorios y las autoridades fito y zoonosanitarias). Se entiende que, una vez implementada la Unión Aduanera se procederá con lo previsto en el Artículo 7.b) del Convenio Marco<sup>12</sup> y el Modelo de Unión Aduanera señalado en el apartado 4 del presente Marco.

#### 6. RUTA DE TRABAJO

##### 6.1 Sedes

Las sedes de las reuniones presenciales de trabajo para el desarrollo del Plan de Implementación de la Unión Aduanera, así como de la Revisión de los Avances de la Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras serán alternas entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y Tegucigalpa, Honduras. Lo anterior, sin perjuicio de que el país anfitrión pueda designar otra locación de acuerdo a su mejor conveniencia. No obstante, también podrán darse reuniones mediante medios virtuales según se requiera. Las Instancias Técnicas y Ejecutivas se reunirán por medios virtuales, semanalmente y cada 20 días, respectivamente, según el proceso lo requiera.

La convocatoria de las reuniones la hará el país anfitrión por intermedio de la SIECA. El país anfitrión proporcionará todas las comodidades necesarias para el desarrollo de las reuniones de las Instancias definidas previamente.

##### 6.2 Ruta de Trabajo

El desarrollo de los trabajos para alcanzar la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, según se define en el apartado 4 se ajustará a la siguiente ruta de trabajo para el desarrollo de los apartados 5.1 y 5.2 respectivamente, a saber:

<sup>10</sup> El Modelo de Puesto Fronterizo de Control Integrado figura como Anexo del presente Documento.

<sup>11</sup> Se entiende por aduana integrada, lo siguiente:

Es una sola aduana, instalada en cualesquiera de los países miembros de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, donde se encuentran funcionarios de ambos países, realizando los procedimientos aduaneros, migratorios, cuarentenarios, etc. a la vez (una sola parada), en forma coordinada.

<sup>12</sup> Artículo 7 b): "Establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte. Las aduanas intrafronterizas trabajarán de forma coordinada como centros de control y facilitación del comercio y cobro de gravámenes correspondientes, hasta que la Unión Aduanera entre en operación por decisión de los Estados Parte. No obstante, los Estados Parte están en libertad de disminuir el rol o eliminar las aduanas intrafronterizas o mantenerlas como puntos de Centros de Control y Facilitación del Comercio en el momento que así lo deseen, en función del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Productos	Fecha
1. Firma del “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	26 de febrero 2015
2. Presentación del “Modelo a Implementar para Aduanas Integradas en Agua Caliente y El Florido”. El modelo se incorporará como anexo al Marco General.	26 de febrero 2015
3. Firma del “Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera”	10 de abril de 2015
4. Aprobación del “Plan de Implementación de los Puestos Fronterizos de Control Integrado en Agua Caliente y El Florido” (según numeral 5.2 de este documento)	10 de abril de 2015
5. Aprobación del “Modelo de Establecimiento del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	10 de abril de 2015
6. Aprobación del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” (según numeral 5.1 del presente documento, incluido el Plan de Implementación de las Aduanas Periféricas)	26 de mayo 2015
7. Aduanas de Agua Caliente y El Florido funcionando como Aduanas Integradas.	01 de junio 2015
8. Revisión periódica del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	Junio 2015 Julio 2015 Agosto 2015 Septiembre 2015
9. Entrada en Vigencia Plena de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, incluyendo Establecimiento de Aduanas Periféricas (según modelo de Unión Aduanera señalado en Punto 4 del presente documento)	01 de diciembre de 2015

## 7. ANEXO

El procedimiento para la implementación en una sola instalación aduanera de un puesto fronterizo integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras, específicamente en los puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido, está establecido en el Anexo: “Procedimientos para el funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras -Primera Fase para el establecimiento de la Unión Aduanera-”, el cual forma parte integral del presente Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

Firmado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, en dos ejemplares auténticos, en idioma español, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

REPÚBLICA DE GUATEMALA  
CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA DE HONDURAS  
ARTURO CORRALES ÁLVAREZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

**TESTIGOS DE HONOR**

JORGE BUESO ARIAS MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, EN 1960

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO  
VICEPRESIDENTE REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Procedimientos para el funcionamiento de  
Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la  
República de Guatemala y la República de Honduras**

**Primera Fase  
para el establecimiento de la Unión Aduanera**

## Índice

<u>Tema:</u>	<u>Página:</u>
1. Objetivo.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Beneficios.....	3
4. Vigencia.....	4
5. Entidades involucradas.....	4
6. Propuesta para un procedimiento integrado.....	4
6.1 Actuaciones de Migración.....	5
6.2 Actuaciones de la Aduana.....	6
6.3 Actuación de otras Autoridades Competentes.....	8
Anexo 1, ejemplo de esquema de Aduanas integradas.....	13

**1. Objetivo:**

Contar con un procedimiento para implementar en una sola instalación de aduanas un puesto fronterizo integrado entre las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, específicamente en los **puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido**, en el cual los funcionarios de Migración, Aduanas, autoridades fito zoo sanitarias, Seguridad y otras de ambos países, puedan realizar actividades de control en forma secuencial y simultánea, que permitan facilitar la circulación de las personas, mercancías y medios de transporte, con una única parada en el puesto fronterizo.

**2. Antecedentes:**

Una forma óptima de cooperación transfronteriza es a través de la creación del puesto fronterizo de parada única gestionado por las Autoridades de ambos países vecinos. Este modelo de cooperación requiere de una estrecha cooperación en el funcionamiento cotidiano de los puestos, la armonización de horarios, la documentación exigida, el mantenimiento conjunto de la infraestructura, el establecimiento de controles conjuntos o mutuamente reconocidos y el intercambio de información, entre otros.

El diseño e implementación de esta forma de gestión integrada, es compatible con una implementación gradual y progresiva para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, de conformidad con el mandato de los Presidentes de ambos países.

**3. Beneficios:**

Las experiencias de puestos fronterizos que trabajan de forma integrada, indican claramente las ventajas que se pueden obtener a corto plazo como resultado de dicha coordinación interinstitucional, entre ellas podríamos mencionar las siguientes:

- a. Mejor cooperación y comunicación entre los funcionarios de los dos territorios aduaneros.
- b. Reducción de la duplicidad de actos requeridos a los operadores económicos.
- c. Intercambio más fácil de información.
- d. Un control más eficiente de los documentos, mercancías y medios de transporte.
- e. Reducción de costos operativos.
- f. Celeridad en el despacho aduanero de las mercancías.
- g. Facilitación en el movimiento de personas entre ambos países.
- h. Transparentar las operaciones de comercio exterior.

#### 4. Vigencia:

De conformidad con la propuesta de calendario de actividades, el período para la implementación del puesto fronterizo integrado de Agua Caliente y El Florido, está previsto para el **1º de junio de 2015**.

#### 5. Entidades involucradas:

Las Autoridades que participarían en la implementación del Puesto Fronterizo Integrado, serían las siguientes:

- a. Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y Dirección Ejecutiva de Ingresos de Honduras.
- b. Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras.
- c. Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de Honduras.
- d. Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras.
- e. Entidades bancarias.
- f. Organismos regionales, tales como OIRSA.
- g. Otras instituciones.

#### 6. Consideraciones para un procedimiento integrado fronterizo:

Tomando en cuenta que el procedimiento para la creación de un puesto fronterizo integrado conlleva la reunión del conjunto de autoridades que ejercen su competencia por parte de los países de Guatemala y Honduras, bajo una misma instalación física, **se debería de partir de un análisis de los procedimientos, competencias y clase de operaciones que se realizan actualmente en cada una de las fronteras de ambos países.** En atención a esos resultados, se pueden diseñar las actividades y/o funciones y un plan de operaciones conjuntas.

La ejecución de estas actividades o funciones debería de brindar de forma inmediata una simplificación y aceleración en los procesos de tránsito migratorios y de las mercancías que pasan por el Puesto de Control, todo lo cual dará lugar a un nuevo modelo de gobernanza.

En tal sentido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

##### **6.1. Procedimiento de Migración:**

El flujo de personas en el paso fronterizo puede clasificarse de acuerdo al medio de transporte que se utilice de las formas siguientes:

1. Peatones que suelen arribar al paso en autobuses locales o taxis;
2. Buses internacionales o de turismo;
3. Vehículos particulares; y
4. Pilotos o conductores de los medios de transporte.

En base a lo anterior, **el ejercicio de los controles migratorios debería de realizarse en la oficina del país de salida y ser convalidado por la oficina migratoria del país de entrada.**

Asimismo, la utilización de los medios de transporte antes descritos, no exime de la responsabilidad de realizar los controles aduaneros de conformidad a la legislación aduanera aplicable.

Por lo anterior, la Autoridad de Migración realizaría el flujo migratorio evitando que se dé inicio a una operación aduanera y retrasar la misma por problemas migratorios pendientes de solventar de parte del piloto o conductor de la unidad o medio de transporte.



Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Presentar en la ventanilla binacional con el funcionario de migración del país de salida documento de identificación personal (DPI, DUI, Tarjeta de Identidad, Pasaporte, otros).
Migración/País de Salida	2. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley que le permitan salir del país y autoriza la salida.
Migración/País de Entrada	3. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley que le permitan ingresar al país y autoriza el ingreso*.
Usuario	4. Continuar con el proceso correspondiente.

\* Cuando los sistemas informáticos de migración de ambos países estén interconectados este paso será integrado con el paso número dos.

Las personas que se conducen en transporte de carga serán atendidas por funcionarios de migración de ambos países en ventanilla o con equipo especial para ejercer el control sin permitir que el usuario se baje del medio de transporte.

### **6.2 Procedimiento de la Aduana:**

Los presentes procedimientos tienen por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras en el puesto de control fronterizo.

Para el presente procedimiento, se han considerado los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior:

- √ Exportación;
- √ Importación; y
- √ Tránsito internacional terrestre.

En perspectiva con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Aduanas Integradas debería considerar, previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a. Para agilizar el proceso de despacho aduanero, los funcionarios de la Aduana de exportación e importación deberían estar ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b. De conformidad con el Convenio de Kyoto, **los controles aduaneros tales como la verificación física de la mercancía, deberían realizarse de forma conjunta**, mediante una sola intervención por los funcionarios de ambas administraciones;
- c. La creación de un puesto fronterizo debidamente señalizado marcando el o los carriles que se podrán utilizar para operaciones de exportación, importación y tránsito, lo anterior con el propósito de dotar de mayor fluidez al paso fronterizo;
- d. Autoridad de tránsito de ambos países, coordinando en cada lado que le compete, ordenando el tránsito; según propuesta de carriles descritos en el literal anterior;
- e. Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
- f. Pares de funcionarios operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno

con su sistema aduanero informático en línea en cada computadora;

g. Ventanillas debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;

h. Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el puesto fronterizo;

i. La utilización de las plataformas informáticas actuales para obtener un cruce de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;

j. Se recomienda al Sector Privado realizar sus mejores esfuerzos para que las operaciones aduaneras entre Guatemala y Honduras, **se gestionen previamente al arribo del medio de transporte a la Aduana Integrada**, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho puesto fronterizo;

k. Diseño de un carril de “paso ágil” para medios de transporte que se presentan a la Aduana con toda la documentación en regla y con los impuestos debidamente cancelados; y,

l. Lo anterior requiere una fase de divulgación y sensibilización con el sector privado.

#### **6.2.1 Procedimiento integrado de exportación o salida de la mercancía y de importación o ingreso de la mercancía:**

El Servicio Aduanero del país de exportación o salida, recibe<sup>1</sup> el requerimiento de la operación aduanera, revisa la documentación y se cerciora de que ésta cumpla con los requisitos legales correspondientes. En caso que no cumpla, deberá señalar el requisito faltante y hacerlo saber para su cumplimiento. Si cumple, autoriza el trámite a la misma, conforme a los procedimientos establecidos por ejemplo:

#### **Procedimiento de Exportación de la Mercancía:**

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Exportador, importador o su representante transmiten, de manera anticipada, en forma electrónica las Declaraciones.
Usuario/Banco	2. Importador paga los derechos e impuestos que correspondan.
Ventanilla Binacional	3. Autoridad Aduanera reciben las Declaraciones y somete a análisis de riesgo la misma.
Ventanilla Binacional	4. Dependiendo del análisis de riesgo, sobre la base de protocolos de intervención comunes interinstitucionales establecidos por las Autoridades respectivas:  <b>Levante sin revisión:</b> Autorizan la salida del medio de transporte, con lo cual se cierra la operación aduanera.  <b>Verificación inmediata:</b> Autoriza el traslado de la unidad de transporte al área asignada para la revisión física de la mercancía. Para este procedimiento se hará una inspección conjunta de las autoridades competentes de ambos países, cuando proceda.  La verificación inmediata procederá cuando derivado del análisis de riesgo de las Autoridades (Aduanas, fitosanitarias), de los países así lo determine; esta se realizará de manera conjunta.
Ventanilla Binacional	5. Si derivado de la verificación inmediata surgieren diferencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso.
Usuario	6. Continuar con el proceso correspondiente.

<sup>1</sup> En este caso se recomienda que se pueda contar con un pre-chequeo de documentación necesaria para realizar una operación aduanera para que al momento de estar en ventanilla, la misma ya esté completa.

**Importante:** Con el objetivo de simplificar estos procesos los Servicios Aduaneros deberían considerar que se pueda transmitir de forma electrónica los documentos de soporte de la Declaración para un previo conocimiento del Servicio Aduanero.

Se adjunta como **ANEXO 1** un esquema de paso fronterizo integrado.

### **6.2.2 Procedimiento de tránsito internacional de la mercancía:**

Cuando la Aduana Integrada ejerza funciones para el control del régimen de tránsito, se podrá realizar un procedimiento simplificado que contemple **la verificación de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras**, de la forma siguiente:

#### **a. Como punto fronterizo de Partida del tránsito:**

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Transportista transmite por medios electrónicos la DUT en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso y presenta la DUT en físico.
Ventanilla Binacional	2. Aduana acepta la Declaración.
Ventanilla Binacional	3. Aduana realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y colocación del marchamo o precinto de seguridad.
Ventanilla Binacional	4. Aduana autoriza la salida del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.

#### **b. Como punto fronterizo de Paso del tránsito:**

Se recomienda la realización de **un control conjunto entre ambos países**, cuando el medio de transporte conteniendo la mercancía, circule por el puesto fronterizo integrado únicamente de paso, debiendo realizar lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo e identificación del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	3. Verifica el medio de transporte.
Ventanilla Binacional	4. Autoriza la continuación del tránsito.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el paso del tránsito.

**c. Como punto fronterizo de Destino del tránsito:**

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Aduana verifica el medio de transporte y condiciones de seguridad.
Ventanilla Binacional	3. Notifica a la Aduana de origen o de partida sobre el cierre del tránsito internacional.
Usuario	4. Registra en el sistema informático el arribo de la unidad de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de inicio sobre la finalización del tránsito.

**Otros procedimientos aduaneros:**

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Puesto Fronterizo, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir solicitándose ante los Servicios Aduaneros, para lo cual se recomienda en la medida de lo posible, que se realicen de forma coordinada entre ambos países.

En los procedimientos aduaneros antes descritos, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitir a lo que establece la legislación interna de cada país.

<sup>2</sup> Para el caso del tránsito aduanero internacional se puede dar el caso que realicen fumigaciones a la unidad de transporte y para el caso de las importaciones se puede dar desde la inspección física de la mercancía y fumigación de la misma.

**6.3 Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria:**

Otras autoridades pueden intervenir de acuerdo a su competencia, dentro de los pasos descritos en los numerales 6.1 y 6.2; recomendando para tales efectos, las acciones coordinadas con la finalidad de no interrumpir la agilización del despacho de las mercancías.<sup>2</sup>

A manera de referencia, las Autoridades de Inspección de los puestos de Control Cuarentenario, cuentan con un procedimiento de inspección de envíos y mercancías en los puestos cuarentenarios, avalado por los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en coordinación con la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (Aún en fase de revisión para su aprobación), según consta en el **Anexo 2** de este documento. **Bajo un esquema de puestos fronterizos integrados, dicho procedimiento debería de ejecutarse de forma coordinada por las Autoridades Cuarentenarias de Guatemala y Honduras.**

**Procedimiento:**

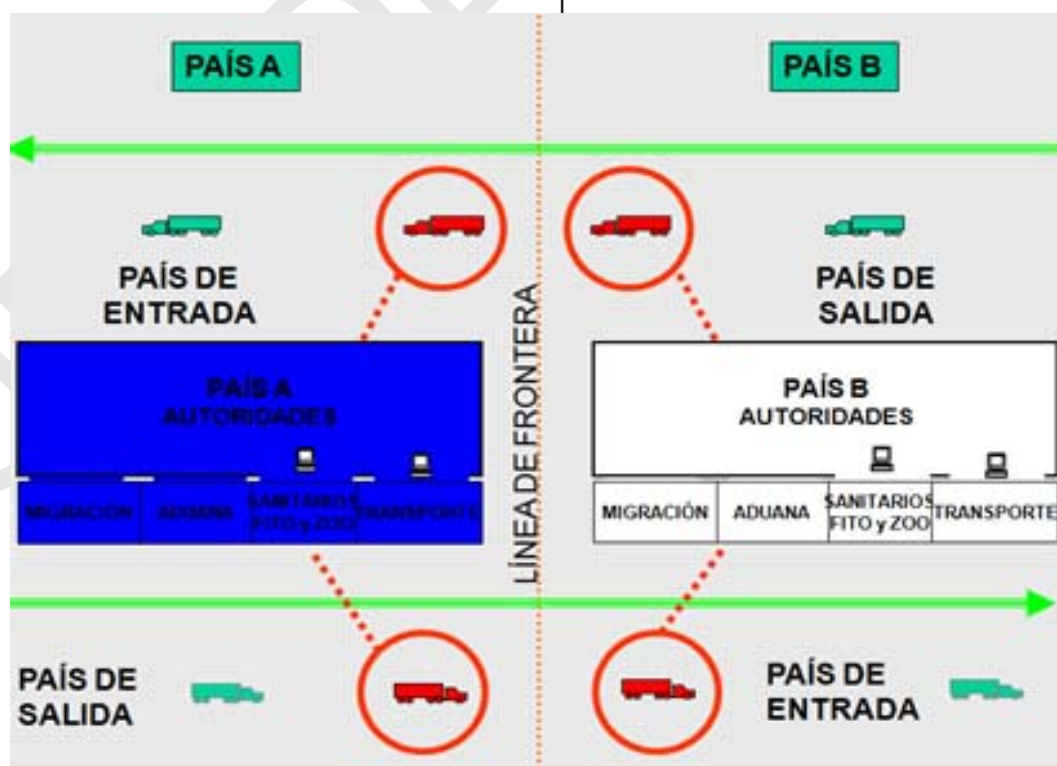
Autoridad	Pasos/acciones a considerar
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país exportador.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión documental para la importación, exportación y tránsito de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.</li> <li>2. Si el usuario cuenta con el certificado sanitario/fitosanitario se libera el envío/mercancía.</li> </ol>
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país Importador.	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Recepción y análisis de los documentos de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal para el trámite de importación para definir su nivel de riesgo y el tipo de control cuarentenario a realizar.</li> <li>4. Si la inspección es satisfactoria se libera la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias.</li> </ol>

Ambos países acuerdan que en la fase de construcción e implementación de los mecanismos de facilitación del comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sea el

Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria<sup>3</sup>, el ente técnico responsable por la armonización entre ambas partes y del seguimiento y evaluación de su vigencia.

**ANEXO 1**

**EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO TRADICIONAL**



<sup>3</sup> Desde hace 15 años el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (por medio del Convenio número 263-98 y el Addendum número 40-2012) y la Secretaría Nacional de Sanidad Agropecuaria de Honduras (por medio del Convenio de cooperación técnica para la administración de los servicios de cuarentena agropecuaria, Decreto 84-2000) delegaron al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria la administración y operación de los servicios cuarentenarios.

EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO



ANEXO II

**MECANISMO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA SIECA CUMPLA DE OFICIO, LA FUNCIÓN DE VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA VINCULADOS**

Durante la Reunión de Viceministros de Guatemala y Honduras realizada el 5 de marzo de 2015 dentro de las negociaciones para

alcanzar acuerdos para dar cumplimiento al Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras suscrito por los Presidentes de ambos países, al revisar la propuesta de Protocolo de Constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras según el cual “La SIECA, velará de oficio por la correcta aplicación y cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, de conformidad con el procedimiento ad hoc que aprobarán los Estados Parte y que figura como anexo de este Protocolo”, solicitaron a la SIECA la preparación del referido Mecanismo ad hoc.

En atención a la indicada solicitud, la SIECA presenta la siguiente propuesta:

**MECANISMO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA SIECA CUMPLA DE OFICIO, LA FUNCIÓN DE VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA VINCULADOS**

1. El presente Mecanismo tiene por objeto establecer el procedimiento para que la SIECA cumpla de oficio, la función que le han encomendado los Gobiernos de Guatemala y Honduras de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de los compromisos que ambos Estados han asumido como Partes del Protocolo de Constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en adelante denominado “el Protocolo”, así como de los demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana vinculados y, de ser el caso, promover la acción de la Instancia Ministerial, responsable de la constitución, avance y administración de la Unión Aduanera Guatemala-Honduras, para que dicte las medidas que corresponda a efecto de preservar o restablecer el cumplimiento de dichos compromisos.
2. Para el cumplimiento del presente instrumento, todos los actos de la SIECA que cumplan con las disposiciones del mismo, constituirán la parte que origine las diligencias a seguir por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera Guatemala-Honduras, para promover que se retome la senda de la plena

observancia de los compromisos derivados del Protocolo de Constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana vinculados.

3. Al tener conocimiento del incumplimiento de una disposición del Protocolo y sus anexos, instrumentos derivados del mismo o de cualquiera de los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana vinculados, sea de los principales, los complementarios o los derivados<sup>1</sup>, por cualquier persona, entidad, dependencia gubernamental, institución de los Estados Parte o instancia de la Unión Aduanera, la SIECA iniciará el procedimiento correspondiente en los términos que se establecen en este Instrumento.
4. Cuando el conocimiento del incumplimiento provenga de una persona o entidad afectada que lo presente por escrito, la SIECA procederá a informarle de los medios que existen para solucionar cualquier afectación de los derechos derivados de los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y que este procedimiento no es sustitutivo de ninguno de ellos.
5. Cuando se presente uno de los supuestos indicados en el inciso 3, la SIECA actuará de oficio procediendo de la forma siguiente:
  - a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a tener conocimiento del supuesto incumplimiento, la SIECA

<sup>1</sup> Se consideran principales: El Protocolo de Tegucigalpa, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Protocolo de Guatemala, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios, el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y el Protocolo de Constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Complementarios: Todos los demás tratados de la integración económica centroamericana. Derivados: Todos los instrumentos jurídicos que se derivan de cualquiera de los tratados de las categorías anteriores, incluidos los actos administrativos de los órganos establecidos en el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

realizará de oficio la investigación necesaria, debiendo elaborar un informe circunstanciado, en el que determine si hay causa suficiente para continuar el procedimiento. Si determina que no hay causa suficiente, lo notificará de inmediato al interesado y, si la hubiere, continuará el procedimiento.

b) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la elaboración del informe, trasladará el mismo a la Dirección de Integración Económica o su equivalente del Ministerio del Estado donde se produce el supuesto incumplimiento, con copia a la autoridad o entidad que supuestamente incurre en el, requiriéndole que, dentro de los tres días hábiles de recibido el informe, y en consulta con la autoridad, dependencia o entidad supuestamente responsable, se suspenda el incumplimiento o, en su caso, se pronuncien al respecto y, de ser posible, propongan una solución. Dicho informe deberá enviarse de forma simultánea a la Dirección de Integración Económica del otro Estado Parte.

c) Dentro del período en que las entidades requeridas deben pronunciarse, la SIECA preparará una opinión técnica-jurídica, sobre los supuestos conocidos y sus efectos, haciendo las propuestas que considere atinentes.

d) Dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la respuesta de la Dirección requerida o si ésta no responde en el término señalado, la SIECA elevará el informe a la Instancia Ministerial adjuntando copia de todo lo actuado y la opinión a que se refiere el inciso anterior. La SIECA propondrá la realización de una reunión de esa Instancia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

e) En la reunión de la Instancia Ministerial, la SIECA expondrá el caso según el expediente; se oír a las Partes y la Instancia Ministerial adoptará la decisión que corresponda. Si no hubiere acuerdo de esta Instancia, el Estado Parte afectado quedará habilitado para solicitar directamente el establecimiento de un Tribunal Arbitral dentro del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

Atentamente,

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

**SECRETARIO**

14 M. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

***LIBROS***

***FOLLETOS***

***TRIFOLIOS***

***FORMAS CONTINUAS***

***AFICHES***

***FACTURAS***

***TARJETAS DE PRESENTACIÓN***

***CARÁTULAS DE ESCRITURAS***

***CALENDARIOS***

***EMPASTES DE LIBROS***

***REVISTAS.***